



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13806

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 18 DE SETIEMBRE DE 2016****599451**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 190-2016-PCM.- Designan representantes de la PCM ante la Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo - VUT, creada por Decreto Supremo N° 042-2016-PCM **599452**

INTERIOR

R.M. N° 0848-2016-IN.- Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio **599453**

PRODUCE

R.M. N° 362-2016-PRODUCE.- Establecen la veda reproductiva del recurso Merluza en área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur y dictan otras disposiciones **599453**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 210-2016-TR.- Autorizan viaje de funcionario a Escocia - Reino Unido, en comisión de servicios **599455**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0461-2016-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI **599455**

R.J. N° 0462-2016-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones de diversos Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales **599456**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 083-2016-COFOPRI/DE.- Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del COFOPRI **599456**

R.D. N° 084-2016-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Pasco del COFOPRI **599457**

R.D. N° 085-2016-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del COFOPRI **599457**

R.D. N° 086-2016-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del COFOPRI **599458**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA

DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 167-2016-INDECOPI/COD.- Designan fedatarios institucionales del INDECOPI, en el ámbito de las Oficinas Regionales **599458**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 027-2016-SMV/01.- Aprueban el Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional **599459**

Res. N° 028-2016-SMV/01.- Modifican el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 **599467**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 110-024-0002052-SUNAT/6L0000.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna **599473**

Res. N° 231-2016/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y designan Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas **599473**

Res. N° 232-2016/SUNAT.- Designan Asesor IV del Gabinete de Asesores de la SUNAT **599473**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 056-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios **599474**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0265.- Aprueban expedición de duplicado de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias y Título profesional de Ingeniero Economista otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería **599474**

Res. N° 1225.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista de la Universidad Nacional de Ingeniería **599475**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3934-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal superior a Guatemala, en comisión de servicios **599475**

Res. N° 4012-2016-MP-FN.- Modifican la Res. N° 3649-2016-MP-FN que autorizó viaje de Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público a España **599476**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 13-2016-GR PUNO-CRP.- Declaran de interés regional la realización del "VI Congreso Mundial de la Quinoa y III Simposio Internacional de Granos Andinos Puno Perú 2017" **599476**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Designan representantes de la PCM ante la Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo - VUT, creada por Decreto Supremo N° 042-2016-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 190-2016-PCM

Lima, 14 de setiembre de 2016

VISTO: El Oficio N° 34-2016-MINCETUR/VTM, de fecha 29 de agosto de 2016, del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre designación de los representantes titular y alterno/a de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo – VUT, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30344, la Ventanilla Única de Turismo - VUT, se constituye como un sistema integrado que permite a los interesados en prestar servicios turísticos y a los prestadores de servicios turísticos gestionar, a través del uso de medios electrónicos, los trámites para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades competentes del Estado, para el desarrollo de sus actividades;

Que, a través del Decreto Supremo N° 042-2016-PCM se crea la Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo - VUT, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del dispositivo invocado, la Comisión tiene por objeto elaborar informes técnicos con las propuestas sobre simplificación, integración y uniformización de procesos, procedimientos y trámites vinculados al otorgamiento de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones requeridos para el desarrollo de las actividades de quienes prestan servicios turísticos y de quienes se interesen en prestar dichos servicios, coadyuvando con la implementación y el funcionamiento de la VUT;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2016-PCM, la citada Comisión está conformada

por un/a representante titular y un/a alterno/a del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la preside; de la Presidencia del Consejo de Ministros; del Ministerio de Economía y Finanzas; y del Ministerio de la Producción; entre otros, los cuales son designados por resolución del Titular de la entidad a la que pertenecen, según lo prescribe el artículo 6 del mismo dispositivo legal;

Que, en ese sentido, la Secretaría de Gestión Pública mediante Memorandum N° 0952-2016-PCM/SGP e Informe N° 13-2016-PCM/SGP.CCM, conforme al ámbito de su competencia, propone la designación de las representantes titular y alterna ante la Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo - VUT, creada por Decreto Supremo N° 042-2016-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- Mayen Ugarte Vásquez-Solis, Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante Titular.

- Sara Arobes Escobar, Asesora de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante alterna.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en su calidad de Secretaría Técnica de la citada Comisión Multisectorial, así como a las representantes designadas en el artículo 1, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1429885-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0848-2016-IN

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0176-2015-IN, de fecha 04 de marzo de 2015, se designa a la señora Juana Lourdes Bernal Alva en el cargo público de confianza Nivel F-5, de Directora General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, la mencionada empleada de confianza presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Juana Lourdes Bernal Alva al cargo público de confianza Nivel F-5, de Directora General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1430086-1

PRODUCE

Establecen la veda reproductiva del recurso Merluza en área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2016-PRODUCE

Lima, 17 de setiembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 813-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 324-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y el Informe N° 207-2016-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 239 y 257-2016-PRODUCE se establecieron el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2016 – junio 2017, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; y el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para dicho período, en cincuenta mil setecientos sesenta y dos (50,762) toneladas;

Que, la Resolución Ministerial N° 239-2016-PRODUCE en sus artículos 6 y 15, dispone que el Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza, y que durante los períodos de veda reproductiva que se establezcan, se prohibirá el desarrollo de las actividades extractivas por parte de las embarcaciones arrastreras y de las embarcaciones artesanales; debiendo el IMARPE informar oportunamente al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del recurso merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio N° 813-2016-IMARPE/DEC remite el informe "Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza: Evolución del Proceso Reproductivo" Julio 2016 – Junio 2017, señalando entre otros aspectos, que a partir del mes de mayo 2016, se comienza a observar la tendencia ascendente de la Actividad Reproductiva (AR), llegando a valores de alrededor del 40% de AR durante la primera quincena de setiembre; y que de acuerdo a la proyección estimada y de no mediar ningún factor perturbador, se estima que se alcanzarán los umbrales de AR a partir de la segunda quincena de setiembre 2016; asimismo, siendo los ejemplares de merluza capturados por la flota artesanal, individuos que ya han pasado por al menos un período de desove y con el objetivo de evaluar el impacto que puede ocasionar la pesca de merluza por parte de la flota artesanal durante un período de desove, se plantea la necesidad de obtener muestras biológicas en la época en que este recurso se encuentra en proceso de desove; finalmente, recomienda adoptar las medidas necesarias para implementar la veda reproductiva de merluza, a partir de la segunda quincena de setiembre;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 324-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE con el Oficio N° 813-2016-IMARPE/DEC, propone el establecimiento de una veda reproductiva del recurso merluza *Merluccius gayi peruanus*, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' LS, así como medidas adicionales con respecto al procesamiento y a la comercialización del citado recurso, a efectos

de cautelar el proceso de desove del recurso y salvaguardar la sostenibilidad del stock;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur. En consecuencia, se prohíbe la extracción del citado recurso a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

El procesamiento podrá realizarse hasta las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de iniciada la veda.

La comercialización podrá realizarse siempre y cuando se cuente con una constancia de que el producto haya sido procesado antes de la fecha de prohibición.

Artículo 2.- Se exceptúa de la prohibición establecida en el artículo 1, a la flota artesanal autorizada para la extracción del recurso merluza, la misma que estará sujeta al monitoreo y seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros que realizará el Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, informará y recomendará oportunamente al Ministerio de la

Producción las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan, las que podrán contemplar, entre otras, la realización de pescas exploratorias, operaciones Eureka u otras, a efectos de garantizar un manejo sostenible del recurso.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1430333-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionario a Escocia - Reino Unido, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2016-TR

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTOS: La Carta s/n de fecha 22 de agosto de 2016, de la Dirección de Educación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Oficio N° 1686-2016-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Oficio N° 777-2016-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 2697-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 22 de agosto de 2016, la Dirección de Educación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para asistir al taller "Fortalecimiento de la Información y Orientación Profesional", así como a participar en el simposio internacional sobre "Aprendizaje Basado en el Trabajo" a realizarse el 20 y 21 de setiembre de 2016, en la ciudad de Glasgow, Escocia – Reino Unido;

Que, la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Grupo de Expertos Nacionales en Educación y Formación Profesional – GNEVET se encuentra alineado y responde al interés nacional peruano, establecido mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, relativo al proceso de vinculación del Perú con la OCDE. Su participación en los citados talleres no es solo necesaria para el mantenimiento de la credibilidad internacional del Perú respecto de los compromisos asumidos; sino que, sobre todo, constituye un gesto político sustantivo que demuestra el interés y la seriedad con la que un estado aspirante (como el Perú) ejecuta y cumple con las actividades enmarcadas en su respectivo Programa País;

Que, asimismo, la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene como objetivo sectorial, retroalimentar a la política pública a partir de los aportes de los países miembros de la OCDE en la temática Formación Técnica Profesional, en procura de su mejora en el país, afianzando con su participación en el GNEVET la presencia del país en su interés de ser parte de la OCDE;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala; entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, el presente viaje se efectúa en el marco de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la OCDE;

Que, dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, enmarcándose dentro del supuesto de excepción antes detallado, y considerando los informes y el itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Carlos Enrique Andrés Neyra, especialista en orientación vocacional e información ocupacional de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, a la ciudad de Glasgow, Escocia – Reino Unido, para asistir en representación del Sector en el taller "Fortalecimiento de la Información y Orientación Profesional" y el simposio internacional sobre "Aprendizaje Basado en el Trabajo";

Que, mediante Informe N° 2697-2016-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica en virtud a la documentación adjunta y al marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor CARLOS ENRIQUE ANDRÉS NEYRA, especialista en orientación vocacional e información ocupacional de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, a la ciudad de Glasgow, Escocia – Reino Unido, del 18 al 22 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 3,275.92
Viáticos	US\$ 2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1430332-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0461-2016-ONAGI-J

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al ingeniero JHONNY ALEXANDER RAMIREZ CHIROQUE en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1430053-1

Dan por concluidas designaciones de diversos Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0462-2016-ONAGI-J

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 920, 921, 929, 947, 948, 949, 951, 953 y 969-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la conclusión y aceptación de renunciaciones de diversas autoridades políticas, suscritos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas y la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene la función de designar, remover y supervisar a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

Que, el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, establece que la Dirección General de Autoridades Políticas tiene la función de proponer la designación y remoción de los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438, y el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	MOTIVO
1	CHANEL TORIBIO RUIZ VARGAS	SAN MARCOS	CAJAMARCA	RENUNCIA
2	OSCAR GUILLERMO CASTRO VILCACHAGUA	HUARAL	LIMA PROVINCIAS	CONCLUSION

Artículo 2.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	MOTIVO
1	ROBERTO VICTOR GAVILAN ZAMORA	SANTILLANA	HUANTA	AYACUCHO	CONCLUSION
2	JUAN EMILIO AGUIRRE MEDINA	ANDAGUA	CASTILLA	AREQUIPA	RENUNCIA
3	LUIS HAROLD RACIEL LEVANO OCHOA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA	LIMA	CONCLUSION
4	JOSE LUIS MARTINEZ LAY	CHANCAY	HUARAL	LIMA PROVINCIAS	CONCLUSION CON EFICACIA ANTICIPADA AL 8 DE SETIEMBRE DE 2016
5	NORMA GUILLERMINA VALDEZ TORRES	SAYAN	HUAURA	LIMA PROVINCIAS	RENUNCIA
6	FELIX FRANCISCO YUCRA ROQUE	TARACO	HUANCANE	PUNO	CONCLUSION CON EFICACIA ANTICIPADA AL 2 DE AGOSTO DE 2016
7	EDINSON SALAS GONZALES	MORALES	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CONCLUSION

Artículo 3.- Disponer que las autoridades políticas salientes, bajo responsabilidad, procedan a realizar la entrega de cargo a la autoridad política inmediata superior.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1430053-2

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083-2016-COFOPRI/DE

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 864-2016-COFOPRI/SG del 12 de setiembre de 2016, emitido por la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que,



mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-2015-COFOPRI/DE del 31 de julio de 2015, se designó, a partir del 03 de agosto de 2015, al abogado Juan Manuel Cavero Solano, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante Carta s/n de fecha 12 de setiembre de 2016, el abogado Juan Manuel Cavero Solano presentó su renuncia al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración y la Secretaría General de COFOPRI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 19 de setiembre de 2016, la renuncia presentada por el abogado Juan Manuel Cavero Solano al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 19 de setiembre de 2016, a la abogada Gladys Vanessa Zorrilla Garay en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HORACIO GAGO PRIALÉ
Director Ejecutivo

1429857-1

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Pasco del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084-2016-COFOPRI/DE

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 879-2016-COFOPRI/SG del 15 de setiembre de 2016, emitido por la Secretaría General; y el Informe N° 495-2016-COFOPRI/OAJ del 15 de setiembre de 2016, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular

en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 099-2013-COFOPRI/DE del 13 de setiembre de 2013, se designó a la señorita Jessica del Pilar Diestra Dueñas, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Pasco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada por la citada funcionaria; y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Pasco, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada Oficina Zonal;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita Jessica del Pilar Diestra Dueñas, a partir del 19 de setiembre de 2016 al cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Pasco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 19 de setiembre de 2016, al señor Yuri Esquivel Monge Palomino en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Pasco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HORACIO GAGO PRIALÉ
Director Ejecutivo

1430245-1

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 085-2016-COFOPRI/DE

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 884-2016-COFOPRI/SG del 16 de setiembre de 2016, emitido por la Secretaría General; y el Informe N° 500-2016-COFOPRI/OAJ del 16 de setiembre de 2016, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 228-2012-COFOPRI/DE del 28 de diciembre de 2012, se designó al señor Francisco Fernando Cruzatt de la Puente, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario; y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Huánuco, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada Oficina Zonal;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Francisco Fernando Cruzatt de la Puente a partir del 19 de setiembre de 2016, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 19 de setiembre de 2016, al señor César Augusto Calvo Ramírez en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HORACIO GAGO PRIALÉ
Director Ejecutivo

1430245-2

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 086-2016-COFOPRI/DE

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 885-2016-COFOPRI/SG del 16 de setiembre de 2016, emitido por la Secretaría General; y el Informe N° 501-2016-COFOPRI/OAJ del 16 de setiembre de 2016, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización

y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2016-COFOPRI/DE del 07 de marzo de 2016, se designó al señor Eduardo Martín Cornejo Rodríguez, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario; y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Lima - Callao, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada Oficina Zonal;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Eduardo Martín Cornejo Rodríguez a partir del 19 de setiembre de 2016, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 19 de setiembre de 2016, al señor Néstor Neptalí Carpio Soto en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HORACIO GAGO PRIALÉ
Director Ejecutivo

1430245-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan fedatarios institucionales del INDECOPI, en el ámbito de las Oficinas Regionales

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 167-2016-INDECOPI/COD

Lima, 9 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente actualizar la relación del personal de la Institución que ejerce funciones como fedatario del INDECOPI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General; en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI;

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del Manual de Fedatario y Certificación de Firmas y Copias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatarios institucionales del INDECOPI, en el ámbito de las Oficinas Regionales, a las siguientes personas:

Oficina Regional	Fedatario Titular	Fedatario Suplente
Amazonas	Andrey Guerrero García	Joel Cuchca Chávez
Ancash – Sede Chimbote	Judith Rodrigo Castillo	Manuel Sánchez Quíñones
Ancash – Sede Huaraz	Jorge Luis Cabel Villarroel	Carmen Rosario Obregón Ruiz
Apurímac	Karin Karoll Felicidad Díaz Pasache	Yenely Valero Suel
Arequipa	María Lucía del Pilar Cornejo Gutiérrez-Ballón	Lily Roxana Garay Chávez
Ayacucho	Víctor Hugo Rodríguez Rojas	Joseph Vásquez de la Torre
Cajamarca	Silvia Esther Jara Silva	Richard Alexander Saldaña Vásquez
Cusco	Paola Aragón Iturri	Christian Erick Romainville Chacón
Huancavelica	Gary Alain Loza Huarachi	Lizbeth Paola Herrera Cochachi
Huánuco	Jina Mery Troyes Delgado	Andrés Enrique Ambiódegui García
Ica	Ernesto Fernando Martín Perla Najarro	Roberto Daniel De la Cruz Mora
Indecopi Lima Norte	Magaly Guzmán Terrones	Marco Antonio Auqui Tineo
Junín	Andrómeda Barrientos Roque	Jacqueline Elizabeth Román Mattos
Junín – La Merced	Kenia Luz De La Cruz Pimentel	
La Libertad	Sarita Alicia Angulo Gamarra	Jack Paul Quiroz Sandoval
Lambayeque	Claudia Magaly Lucero Gil	Rosa Elena Aquino Celis
Loreto	Francisco Ruiz Calsin	Gilma Luisa Bensimon Soria
Madre de Dios	Javier Ernesto Castro Cuba León	Elencith Ruelas Granados
Moquegua	Yojanna Leyda Alvarez	
Pasco	Rebeca Yuliana Rodríguez Porta	Yarina Dira De La Torre Guillén
Piura	Mitzy Alessandra Caman Molero	Marya Damalis Luna Cedano
Puno	Waldir Crystiam Zanabria Ortega	Henry Luis Cáceres Salas
San Martín	Gena Solange Beatriz Chávez Rodríguez	José Alonso Membrillo Nina
Tacna	Marco Alberto Lipa Portugal	Tattiana Chaparro Bustamante
Tumbes	Edgar Allison Vilela Adanaqué	Junior Artemio Cunha Urbina
Ucayali	Jorge Enrique Correa Robalino	Liz Marina Silva Alejo
VRAEM	Christian John Rodríguez León	Esther Victoria Quispe Quilliano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1430066-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban el Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional

RESOLUCIÓN SMV N° 027-2016-SMV/01

Lima, 15 de septiembre de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016030999, los Informes Conjuntos N°s 620 y 712-2016-SMV/06/12/13 del 10 de agosto y 12 de septiembre de 2016, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Superintendencia Adjunta de Riesgos, así como, el proyecto de Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional (en adelante, el PROYECTO);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el artículo 16-B de la Ley del Mercado de Valores - LMV, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, establece que las personas jurídicas autorizadas por la SMV deberán constituir un Sistema de Administración de Riesgos de acuerdo con las normas que establezca la SMV;

Que, el 20 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, el cual establece criterios mínimos para que las Entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento desarrollen de manera adecuada su gestión integral de riesgos;

Que, bajo el referido marco, es necesario aprobar disposiciones complementarias a efectos de regular con detalle y de manera independiente diversos aspectos asociados con la gestión de los riesgos inherentes a los que se encuentran expuestas dichas Entidades, tales como riesgo operacional, de mercado, crédito, liquidez, entre otros;

Que, se requiere establecer lineamientos, criterios y parámetros generales que la Entidad debe observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión del riesgo operacional, de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan; a modo de garantizar el correcto desarrollo de las operaciones por parte de las entidades supervisadas por la SMV, teniendo presente que la administración de este riesgo se está convirtiendo en una característica importante en la gestión integral de riesgos de los mercados financieros modernos;

Que, el uso extendido de soluciones y plataformas tecnológicas en los mercados de valores ha permitido ampliar la capacidad, velocidad y precisión de diversas operaciones que se pueden realizar en los mercados globales, pero, a su vez, plantean diversos riesgos, por lo que resulta necesario, como parte de una adecuada gestión del riesgo operacional, establecer para las Entidades que la SMV otorga autorización de funcionamiento, lineamientos para el desarrollo de sus sistemas de gestión de seguridad de información y gestión de continuidad del negocio, para que estos sean desarrollados de manera adecuada;

Que, el PROYECTO fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por quince (15) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 022-2016-SMV/01, publicada el 17 de agosto de 2016; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1°, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 14 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional, el mismo que consta de dieciocho (18) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y un (01) Anexo, los que a continuación se detallan:

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las Entidades a las que la Superintendencia de Mercado de Valores - SMV otorga autorización de funcionamiento.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

a) **Confidencialidad:** La información debe mantenerse en reserva, pudiendo ser accesible únicamente a aquellos usuarios que se encuentren debidamente autorizados, capacitados y supervisados.

b) **Disponibilidad:** La información debe ser accesible a los usuarios autorizados cuando sea requerida.

c) **Incidente de seguridad de información:** Evento asociado a una posible falla en la política de seguridad, una falla en los controles, o una situación previamente desconocida relevante para la seguridad, que tiene una probabilidad significativa de comprometer las operaciones del negocio y amenazar la seguridad de la información.

d) **Información:** Cualquier forma de registro electrónico, óptico, magnético o en otros medios similares, susceptible de ser procesada, distribuida y almacenada.

e) **Integridad:** La información debe ser completa, exacta y veraz.

f) **Periodo máximo tolerable de interrupción:** Es el periodo, determinado por la Entidad, luego del cual la viabilidad de la Entidad sería afectada seriamente, si un producto o servicio en particular no es reanudado.

g) **Proveedor principal:** Es aquel que, de interrumpir sus operaciones afectaría de manera importante la continuidad del negocio de la Entidad. Es, además, aquel con el que se tiene una subcontratación significativa, que incluye a los proveedores de servicios públicos como: telecomunicaciones, energía, entre otros.

h) **Reglamento:** El Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional.

i) **Reglamento de Gestión Integral de Riesgos:** El Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01.

j) **Subcontratación significativa:** Es aquella subcontratación que, en caso de falla o suspensión del servicio, puede poner en riesgo a la Entidad, al afectar sus ingresos, solvencia o continuidad del negocio de manera importante.

k) **Tiempo objetivo de recuperación:** Es el tiempo establecido por la Entidad para reanudar un proceso, en caso de ocurrencia de un evento de interrupción de operaciones. Es menor al periodo máximo tolerable de interrupción.

Asimismo, serán de aplicación las definiciones contenidas en el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos.

En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado. Salvo mención en contrario, la referencia a artículos determinados debe entenderse efectuada a los correspondientes del presente Reglamento.

Artículo 3.- FINALIDAD

El presente Reglamento establece lineamientos, criterios y parámetros generales que la Entidad debe observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión del riesgo operacional, de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan.

Como parte de una adecuada gestión del riesgo operacional, las Entidades deben implementar un sistema de gestión de seguridad de la información y gestión de la continuidad del negocio.

TÍTULO II

GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL

Artículo 4.- RIESGO OPERACIONAL

El riesgo operacional es la posibilidad de ocurrencia de pérdidas originadas por procesos inadecuados, errores del personal, fallas tecnológicas o por eventos externos. El riesgo operacional incluye el riesgo legal.

No constituye riesgo operacional el riesgo estratégico y el de reputación.

Artículo 5.- FACTORES DE RIESGO OPERACIONAL

La Entidad debe considerar los siguientes factores de riesgo operacional:

a) **Personal:** La Entidad debe gestionar los riesgos asociados a su personal como: la inadecuada capacitación, negligencia, error humano, sabotaje, fraude, robo, paralizaciones, apropiación de información sensible, alta rotación, concentración de funciones, entre otros.

b) **Procesos internos:** La Entidad debe gestionar apropiadamente los riesgos asociados a los procesos internos implementados para la realización de sus operaciones y servicios. Estos riesgos están relacionados con el diseño inapropiado de los procesos, políticas y procedimientos inadecuados o inexistentes que puedan tener como consecuencia del desarrollo deficiente de las operaciones y servicios o la suspensión de los mismos.

c) **Tecnología:** La Entidad debe contar con la tecnología de información que garantice la captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información de manera oportuna y confiable; evitar interrupciones del negocio, errores en el diseño e implementación de los sistemas, problemas de calidad de la información y lograr que la información sea íntegra, confidencial y esté disponible para una apropiada toma de decisiones.

d) **Eventos externos:** La Entidad debe gestionar los riesgos de pérdidas derivadas de la ocurrencia de eventos ajenos al control de la entidad que pueden alterar el desarrollo de sus actividades. Se deben tomar en consideración los riesgos que implican las contingencias legales, las fallas en los servicios públicos, la ocurrencia de desastres naturales, atentados y actos delictivos.

Artículo 6.- EVENTOS DE PÉRDIDA POR RIESGO OPERACIONAL

Las Entidades deben identificar los eventos de pérdida por riesgo operacional, pudiendo agruparlos de la siguiente manera:

a) **Fraude interno.-** Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o incumplir regulaciones, leyes o políticas internas en las que se encuentran implicados empleados de la Entidad, y que tiene como fin obtener un beneficio ilícito.

b) **Fraude externo.-** Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de un activo indebidamente o incumplir la legislación, por parte de un tercero, con el fin de obtener un beneficio ilícito.



c) **Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo.**- Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre salud o seguridad en el trabajo, el pago de reclamos por daños personales, o casos relacionados con la diversidad o discriminación.

d) **Prácticas relacionadas con los clientes, los productos y el negocio.**- Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación frente a clientes o generadas por la deficiencia en el producto o servicio.

e) **Daños a activos físicos.**- Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos.

f) **Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de información.**- Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio y de fallas en los sistemas.

g) **Deficiencia en la ejecución, entrega y gestión de procesos.**- Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes, tales como proveedores, clientes, entre otros.

En el Anexo se presentan algunos ejemplos de tipos de eventos de pérdida por riesgo operacional de acuerdo con la agrupación establecida en el presente artículo.

Artículo 7.- METODOLOGÍA

La metodología que elabore la Entidad para la gestión del riesgo operacional, la que comprende la gestión de la seguridad de la información y gestión de la continuidad del negocio, deberá considerar los elementos señalados en el artículo 5 del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos. Asimismo, deberá cumplir con lo siguiente:

a) La metodología debe ser aprobada por el Directorio u órgano equivalente, e implementada en toda la Entidad en forma consistente.

b) La Entidad debe asignar recursos suficientes para aplicar su metodología en sus operaciones y en los procesos de control y de apoyo.

c) La aplicación de la metodología debe estar integrada a los procesos de gestión de riesgos de la Entidad.

d) La aplicación de la metodología de gestión del riesgo operacional debe estar adecuadamente documentada.

e) Debe establecerse procedimientos que permitan asegurar el cumplimiento de su metodología de gestión del riesgo operacional.

Artículo 8.- BASE DE DATOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA

La gestión del riesgo operacional constituye un proceso continuo y permanente, siendo necesario que la Entidad elabore bases de datos para cumplir, al menos, los siguientes criterios:

a) Registrar los eventos de pérdida originados en toda la Entidad, para lo cual se diseñarán políticas, procedimientos de captura y entrenamiento al personal que interviene en el proceso.

b) El monto mínimo de pérdida a partir del cual se registrará un evento en la base de datos será de S/ 3 000.00 (tres mil y 00/100 soles). No obstante, la Entidad podrá establecer un monto mínimo inferior al indicado en función del tamaño, volumen de transacciones y complejidad de sus operaciones.

El Superintendente del Mercado de Valores podrá modificar el monto señalado en el párrafo anterior y/o establecer montos diferenciados.

c) Registrar la siguiente información referida al evento y a las pérdidas asociadas:

- Código de identificación del evento (asignado por la entidad, registro sistemático).
- Tipo de evento de pérdida (según tipos de eventos señalados en el Anexo del presente Reglamento).
- Operaciones
- Descripción del evento.
- Proceso o área a la que pertenece el evento.
- Fecha de ocurrencia o de inicio del evento.
- Fecha de descubrimiento del evento.

- Fecha de registro contable del evento.

- Monto(s) bruto(s) de la(s) pérdida(s), moneda y tipo de cambio.

- Monto(s) recuperado(s) mediante coberturas existentes de forma previa al evento, moneda y tipo de cambio y tipo de cobertura aplicada.

- Monto total recuperado, moneda y tipo de cambio.

- Cuenta(s) contable(s) asociadas, de ser el caso.

En el caso de eventos con pérdidas múltiples, la Entidad puede registrar la información mínima requerida por cada pérdida, y establecer una forma de agrupar dicha información por el evento que las originó.

La Entidad podrá registrar información parcial de un evento, en tanto se obtengan los demás datos requeridos. Por ejemplo, podrá registrarse primero el monto de la pérdida, para posteriormente añadir las recuperaciones asociadas.

La Entidad establecerá criterios objetivos para asignar los eventos de pérdida a los tipos de eventos señalados en el Anexo, así como a las operaciones de la Entidad, los que deberá documentar.

La Base de Datos de Eventos de Pérdida estará a disposición de la SMV, a su requerimiento para los fines de supervisión y control.

TÍTULO III

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Entidad debe implementar un sistema de gestión de la seguridad de la información, orientado a garantizar como mínimo la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información mediante la adecuada combinación de políticas, procedimientos, controles, estructura organizacional y herramientas informáticas especializadas.

Para ello, deberá como mínimo realizar las siguientes actividades:

a) Definición de una política de seguridad de información aprobada por el Directorio u órgano equivalente.

b) Definición e implementación de una metodología de gestión de seguridad de la información, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento, y que guarde consistencia con la gestión integral de riesgos de la Entidad.

c) Mantenimiento de registros adecuados que permitan verificar el cumplimiento de las normas, estándares, políticas, procedimientos y otros definidos por la Entidad, para la correcta gestión de la seguridad de la información, así como mantener una suficiente evidencia de auditoría.

Artículo 10.- FUNCIÓN DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Entidad debe contar con una estructura organizacional que le permita implementar y mantener el sistema de gestión de la seguridad de información, para lo cual deberá:

a) Asegurar el cumplimiento de la política, los procedimientos y la metodología de seguridad de información elaborada por la Entidad, incluyendo además la asignación de roles y responsabilidades;

b) Coordinar y monitorear la implementación de los controles de seguridad de información;

c) Desarrollar actividades de concientización y entrenamiento en seguridad de información, así como la operatividad para informar sobre incidentes;

d) Evaluar de forma continua los eventos asociados a una posible falla en la política de seguridad, en los controles o una situación previamente desconocida relevante para la seguridad y recomendar acciones apropiadas;

e) Desarrollar planes de comunicación para determinar responsabilidades en la toma de decisiones, así como las políticas y procedimientos para divulgar potenciales vulnerabilidades;

f) Dirigir y promover que el personal contribuya con la efectividad del sistema de gestión de seguridad de la información; y,

g) Reportar al Directorio u órgano equivalente o al Comité de Riesgos, según su organización, sobre el desempeño del sistema de gestión de la seguridad de la información con la periodicidad que determine la Entidad, la que no podrá ser mayor a un año.

La Entidad deberá realizar la función de gestión de la seguridad de la información, de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan.

Artículo 11.- CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Entidad deberá considerar, de acuerdo con su tamaño, volumen de transacciones y complejidad de sus operaciones, la implementación de los controles generales, que se indican a continuación:

1. Seguridad lógica:

- a) Procedimientos formales para la concesión, administración de derechos y perfiles, así como la revocación de usuarios.
- b) Revisiones periódicas sobre los derechos concedidos a los usuarios.
- c) Los usuarios deben contar con una identificación para su uso personal, de tal manera que las posibles responsabilidades puedan ser seguidas e identificadas.
- d) Controles especiales sobre utilidades del sistema y herramientas de auditoría.
- e) Seguimiento sobre el acceso y uso de los sistemas para detectar actividades no autorizadas.
- f) Controles especiales sobre usuarios remotos y computación móvil.

2. Seguridad de personal:

- a) Definición de roles y responsabilidades establecidos sobre la seguridad de información.
- b) Verificación de antecedentes, de conformidad con la legislación laboral vigente.
- c) Concientización y entrenamiento.
- d) Procesos disciplinarios en caso de incumplimiento de las políticas de seguridad de la información.
- e) Procedimientos definidos en caso de cese del personal, que incluyan aspectos como la revocación de los derechos de acceso y la devolución de activos.

3. Seguridad física y ambiental:

- a) Controles para evitar el acceso físico no autorizado, daños o interferencias a los locales y a la información de la Entidad.
- b) Controles para prevenir pérdidas, daños o robos de los activos, incluyendo la protección de los equipos frente a amenazas físicas y ambientales.

4. Inventario de activos y clasificación de la información:

- a) Realizar y mantener un inventario de activos asociados a la tecnología de información y asignar responsabilidades respecto a la protección de estos activos.
- b) Realizar una clasificación de la información, que debe indicar el nivel de riesgo existente para la Entidad, así como las medidas apropiadas de control que deben asociarse a las clasificaciones.

5. Administración de las operaciones y comunicaciones:

- a) Procedimientos documentados para la operación de los sistemas.
- b) Control sobre los cambios en el ambiente operativo, que incluye cambios en los sistemas de información, las instalaciones de procesamiento y los procedimientos.
- c) Separación de funciones para reducir el riesgo de error o fraude.
- d) Separación de los ambientes de desarrollo, pruebas y producción.

- e) Monitoreo del servicio brindado por terceros.
- f) Administración de la capacidad de procesamiento.
- g) Controles preventivos y de detección sobre el uso de software de procedencia dudosa, virus y otros similares.
- h) Seguridad sobre las redes, medios de almacenamiento y documentación de sistemas.
- i) Seguridad sobre el intercambio de la información, incluido el correo electrónico.
- j) Seguridad sobre canales electrónicos.
- k) Mantenimiento de registros de auditoría y monitoreo del uso de los sistemas.

6. Adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos:

Para la administración de la seguridad en la adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, se debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Incluir en el análisis de requerimientos para nuevos sistemas o mejoras a los sistemas actuales, controles sobre el ingreso de información, el procesamiento y la información de salida.
- b) Aplicar técnicas de encriptación sobre la información crítica que debe ser protegida.
- c) Definir controles sobre la implementación de aplicaciones antes del ingreso a producción.
- d) Controlar el acceso a las librerías de programas fuente.
- e) Mantener un estricto y formal control de cambios, que será debidamente apoyado por sistemas informáticos en el caso de ambientes complejos o con alto número de cambios.
- f) Controlar las vulnerabilidades técnicas existentes en los sistemas de la Entidad.

7. Procedimientos de respaldo:

- a) Procedimientos de respaldos regulares y validados con la periodicidad que determine la Entidad. Estos procedimientos deben incluir las medidas necesarias para asegurar que la información esencial pueda ser recuperada en caso de falla en los medios o luego de un desastre. Estas medidas serán coherentes con la estrategia de continuidad de negocios de la Entidad.
- b) Conservar la información de respaldo y los procedimientos de restauración en una ubicación, que evite exponerlos ante posibles eventos que comprometan la operación del centro principal de procesamiento.

8. Gestión de incidentes de seguridad de información:

Para asegurar que los incidentes y vulnerabilidades de seguridad sean controlados de manera oportuna, la Entidad deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Procedimientos formales para el reporte de incidentes de seguridad de la información y las vulnerabilidades asociadas con los sistemas de información.
- b) Procedimientos establecidos para dar una respuesta adecuada a los incidentes y vulnerabilidades de seguridad reportadas.

9. Cumplimiento normativo:

La Entidad deberá asegurar que los requerimientos legales, contractuales, o de regulación sean cumplidos, y cuando corresponda, incorporados en la lógica interna de las aplicaciones informáticas.

10. Privacidad de la información:

La Entidad debe adoptar medidas que aseguren razonablemente la privacidad de la información que reciben de sus clientes y usuarios de servicios, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 12.- AUDITORÍA EXTERNA

La Auditoría Externa deberá evaluar de manera independiente el cumplimiento de los procedimientos utilizados para la Gestión de Seguridad de la Información realizada por la Entidad.

TITULO IV

GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

Artículo 13.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

La Entidad debe implementar un sistema de gestión de la continuidad del negocio mediante el conjunto detallado de acciones que describan los procedimientos, los sistemas y los recursos necesarios para retornar y continuar las operaciones en caso de interrupción. Tendrá como objetivo principal brindar respuestas efectivas para que la operatividad del negocio continúe de una manera razonable, ante la ocurrencia de eventos que puedan crear una interrupción o inestabilidad en sus operaciones.

Para ello deberá como mínimo realizar las siguientes actividades:

- a) Definición de una política de continuidad del negocio aprobada por el Directorio u órgano equivalente.
- b) Definición e implementación de una metodología de gestión de continuidad del negocio, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento, y que guarde consistencia con la gestión integral de riesgos de la Entidad.
- c) Mantenimiento de registros adecuados que permitan verificar el cumplimiento de las normas, estándares, políticas, procedimientos y otros definidos por la Entidad para la correcta gestión de la continuidad del negocio, así como mantener una suficiente evidencia de auditoría.

Artículo 14.- FUNCIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

La Entidad deberá contar con una estructura organizacional que le permita cumplir adecuadamente la función de continuidad del negocio, la cual tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Proponer las políticas, procedimientos y metodología apropiados para la gestión de la continuidad del negocio en la Entidad, incluyendo la asignación de roles y responsabilidades;
- b) Desarrollar actividades de concientización y entrenamiento de continuidad del negocio, así como la operatividad para informar sobre incidentes;
- c) Evaluar los incidentes de continuidad del negocio de forma continua y recomendar acciones apropiadas;
- d) Desarrollar planes de comunicación para determinar responsabilidades en la toma de decisiones, así como las políticas y procedimientos para divulgar potenciales vulnerabilidades; y,
- e) Reportar al Directorio u órgano equivalente o al Comité de Riesgos, según su organización, sobre el desempeño del sistema de gestión de la continuidad del negocio para una oportuna toma de decisiones con la periodicidad que determine la Entidad, la que no podrá ser mayor a un año.

La Entidad deberá realizar la función de gestión de continuidad del negocio de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realice.

Artículo 15.- FASES DE LA GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

La Entidad deberá desarrollar, de acuerdo con su tamaño, volumen de transacciones y complejidad de sus operaciones, las siguientes fases como parte de la gestión de la continuidad del negocio:

1. Entendimiento de la organización y el contexto

La Entidad debe conocer y documentar sus objetivos y metas; identificar los principales procesos, productos, servicios, proveedores y todas las partes interesadas, así como las actividades, recursos requeridos y los requerimientos legales y/o regulatorios que son de su aplicación. Asimismo, debe conocer las relaciones entre las políticas de continuidad del negocio y los objetivos de la organización y otras políticas incluyendo la estrategia de gestión integral de riesgos y el apetito por riesgo de la organización.

La Entidad debe conocer, además, los factores internos y externos que crean incertidumbre y evaluar los riesgos que podrían causar la interrupción de dichas actividades, así como el impacto que podría tener dicha interrupción.

Las actividades mínimas a desarrollar durante esta fase son las siguientes:

a) Análisis de impacto:

Es el proceso formal de evaluación del impacto (financiero, jurídico y regulatorio) que tendría una interrupción de los procesos que soportan las principales operaciones de la Entidad y determinar las prioridades de continuidad y objetivos de recuperación. Para ello, deben considerarse aspectos como: la identificación de actividades que soportan la provisión de servicios, daños a la viabilidad financiera de la empresa, incumplimiento de requerimientos regulatorios, daños al personal o al público en general. De acuerdo con ello debe establecerse el período máximo tolerable de interrupción, así como los objetivos de recuperación por cada uno de estos procesos.

Debe incluir, además, la identificación y evaluación de los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con proveedores de procesos identificados como críticos.

El análisis de impacto debe ser revisado periódicamente y actualizado cuando existan cambios en la organización o en su entorno, que puedan afectar sus resultados.

b) Evaluación de riesgos:

Es el proceso mediante el cual sistemáticamente se identifica, analiza y evalúan los riesgos que podrían causar una interrupción del negocio. Para ello, deberá aplicarse la metodología aprobada que debe ser consistente con aquella que se utilice para la evaluación de los demás riesgos que enfrenta la Entidad. Además, debe definir y priorizar las actividades y procesos, sistemas, información, personal, activos, proveedores y otros recursos que soporten sus actividades y que requieren contar con una estrategia de continuidad de negocios, considerando los resultados del análisis de impacto y de la evaluación de riesgos. Asimismo, debe identificar los tratamientos correspondientes para los objetivos de continuidad del negocio de acuerdo con el apetito al riesgo de la organización, conservando la información documentada de los resultados del proceso de evaluación de la continuidad del negocio.

c) Requerimientos legales y regulatorios:

La organización debe implementar y mantener un procedimiento para identificar, tener acceso y evaluar los requerimientos legales y regulatorios que le sean aplicables relativos a la continuidad de sus operaciones, así como las partes involucradas y asegurarse que estos requerimientos sean tomados en cuenta en la gestión de la continuidad del negocio.

2. Planificación**a) Acciones para abordar los riesgos y oportunidades**

En esta etapa, deberán considerar lo abarcado en el numeral anterior y el entendimiento de las necesidades y expectativas de las partes interesadas para así determinar los riesgos y oportunidades que necesitan ser cubiertos. Para ello, la Entidad debe planificar las acciones que tomará para abordar sus riesgos y oportunidades, así como la manera en cómo se integrarán e implementarán las acciones en los procesos de gestión de la continuidad del negocio y la evaluación de la eficacia de estas acciones.

b) Objetivos de continuidad del negocio y planes para lograrlos

La Entidad debe asegurarse que los objetivos de la continuidad del negocio, se cumplan, sean medibles y consistentes con sus políticas, así como con las exigencias legales y regulatorias aplicables y los resultados de la evaluación de riesgos y su tratamiento.

Para lograr sus objetivos la Entidad deberá determinar a los responsables, los planes de acción, los recursos que requerirán, cuándo estará completado y cómo evaluará los resultados.

3. Soporte

a) **Recursos:** La Entidad debe determinar y proporcionar los recursos necesarios para establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente el sistema de gestión de la continuidad del negocio.

b) **Competencia:** Es necesario determinar las competencias necesarias de las personas que trabajan en la Entidad que inciden el desempeño del sistema de seguridad de la información, asegurando su competencia y, cuando corresponda, tomar acciones para adquirir capacidades necesarias y evaluar la efectividad de las acciones tomadas, manteniendo la información documentada como evidencia de dichas competencias.

c) **Sensibilización:** El personal que trabaja en la Entidad debe estar al tanto de la política de gestión de continuidad del negocio, la contribución de la eficacia del sistema de gestión de continuidad del negocio, las implicaciones de no cumplir con los requerimientos de la gestión de continuidad del negocio y el rol del personal durante un evento de interrupción de operaciones.

d) **Comunicación:** La Entidad deberá determinar la necesidad de la comunicación interna y externa sobre el sistema de gestión de continuidad del negocio hacia las partes interesadas y empleados dentro de la organización, asegurando la disponibilidad de los medios de comunicación durante un evento de interrupción de operaciones.

4. Información documentada

El sistema de gestión de la continuidad del negocio de la Entidad debe incluir la información documentada de los aspectos requeridos en el presente Reglamento y toda aquella información que considere pertinente para la gestión de la continuidad del negocio y debe contar con controles para asegurar su disponibilidad y uso apropiado, así como estar debidamente protegida.

5. Determinación y selección de la estrategia de continuidad

Las estrategias de continuidad permitirán mantener las actividades y procesos del negocio luego de ocurrido un evento de interrupción de operaciones basadas en el análisis del impacto del negocio, la evaluación de riesgos, requerimientos legales y regulatorios aplicables y acorde con su nivel de apetito por el riesgo, para lo cual deben desarrollarse, como mínimo, las siguientes actividades:

a) Evaluación y selección de estrategias de continuidad por proceso: La Entidad debe destinar los recursos requeridos para seleccionar y priorizar las estrategias que permitirán mantener la continuidad de los procesos que soportan los principales productos y servicios de la Entidad, dentro del tiempo objetivo de recuperación, definido para cada proceso. Las estrategias de continuidad deben tomar en cuenta los siguientes aspectos no limitativos, según sea aplicable para cada proceso:

- Seguridad del personal.
- Habilidades y conocimientos asociados al proceso.
- Instalaciones alternas de trabajo.
- Infraestructura alterna de tecnología de información que soporte el proceso.
- Seguridad de la información.
- Equipamiento necesario para el proceso.

b) Evaluación y selección de estrategias de servicios críticos provistos por parte de terceros: La Entidad deberá realizar evaluaciones de las capacidades de recuperación ante la caída de actividades significativas subcontratadas.

La Entidad deberá considerar medidas preventivas que permitan reducir la probabilidad de ocurrencia de daños, reducir el tiempo de recuperación y limitar el impacto hacia productos y servicios claves para la organización.

6. Desarrollo e implementación de los procedimientos de continuidad del negocio

Se deben desarrollar los planes de respuesta ante los eventos analizados en las fases previas, e implementar un modelo de respuesta que permita cubrir los eventos inesperados y proveer los recursos necesarios, acorde con la estrategia seleccionada, para enfrentar con éxito un evento de interrupción de operaciones.

Para este fin, las Entidades deberán implementar:

a) Organización para el reporte de incidentes: La Entidad deberá establecer, documentar e implementar procedimientos y una estructura de respuesta ante incidentes realizada por el personal con la responsabilidad, autoridad y competencia para gestionar el incidente y comunicar a las partes interesadas.

En caso de ocurrencia de eventos de interrupción significativa de operaciones, esta deberá ser comunicada a la SMV al día siguiente hábil. Dicha comunicación incluirá una descripción general del evento ocurrido.

Se entenderá como evento de interrupción significativa de operaciones lo siguiente:

i. El menor entre cualquier evento que implique la suspensión de la atención a los clientes por un tiempo mayor al tiempo objetivo de recuperación establecido por la Entidad o cuatro (4) horas de interrupción; y/o

ii. Todo evento que implique activar el Plan de Gestión de Crisis establecido en el presente Reglamento.

b) Protocolos de comunicación interna y externa: Deberán establecer, implementar y mantener procedimientos para detectar, monitorear, comunicar internamente, documentar y responder a las partes interesadas.

c) Plan de Gestión de Crisis: Consiste en preparar a la Entidad para enfrentar la fase aguda de un evento de interrupción de operaciones, incluso de aquellos no esperados. Debe incluir los siguientes aspectos:

- Propósito y alcance.
- Roles y responsabilidades.
- Criterios de invocación y activación.
- Responsable de su actualización.
- Planes de acción.
- Comunicaciones con el personal, familiares y contactos de emergencia.
- Comunicación con los grupos de interés.
- Establecimiento de un centro de cómputo (considerar al menos un sitio principal, y uno alterno).

d) Plan de Continuidad del Negocio: Tiene como objetivo dotar a la Entidad de la capacidad de mantener o, de ser el caso, recuperar los principales procesos de negocio dentro de los parámetros previamente establecidos. Debe documentar y considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Propósito, alcance y objetivos.
- Roles y responsabilidades.
- Criterios de invocación y activación.
- Responsable de su actualización.
- Requerimientos y procedimientos de comunicación en respuesta al incidente.
- Planes de acción para reanudar los procesos conforme a la estrategia y periodos predeterminados.
- Requerimiento de recursos.
- Información vital y cómo acceder a ella (incluye información de clientes, contratos, pólizas de seguro, entre otros).
- Plan de emergencia, que permita salvaguardar la integridad física del personal.
- Plan de recuperación de servicios de tecnología de información, que permita restaurar los servicios de tecnología de información dentro de los parámetros establecidos, con la posterior recuperación de las condiciones previas a su ocurrencia.

7. Pruebas y actualización

El plan de continuidad del negocio deberá ser probado cuando menos una vez al año y deberá asegurar la



consistencia con sus objetivos de continuidad del negocio. A continuación se detallan las actividades mínimas que deben ser aplicadas en esta fase:

a) **Ejecución de pruebas:** Las pruebas deben ser consistentes con el alcance y objetivos de la gestión de continuidad del negocio, deberán estar basadas en escenarios adecuados y planificados con fines y objetivos definidos. Cada prueba debe tener un reporte que resuma los resultados alcanzados, recomendaciones y acciones para implementar las mejoras. Esta información deberá ser usada para mejorar los planes de continuidad del negocio en forma oportuna.

Las pruebas deben realizarse periódicamente y cuando existan cambios significativos en la organización o el ambiente en el que opera.

b) **Actualización de los planes:** La Entidad debe definir políticas, procedimientos y la oportunidad para la actualización de los planes de gestión de la continuidad del negocio, de tal manera que cualquier cambio, interno o externo, que le impacte, sea revisado en relación con la continuidad del negocio.

8. Evaluación del desempeño: monitoreo, medición, análisis y evaluación

La Entidad debe evaluar qué procesos deben ser monitoreados, medidos, analizados y evaluados periódicamente. Dichos métodos deben asegurar la validez de los resultados y mantener debidamente documentada la evidencia de los resultados.

a) **Monitoreo permanente:** Debe monitorear en qué medida son satisfactorias las políticas, los objetivos y metas de la gestión de continuidad del negocio; los procesos, procedimientos y funciones que protegen las actividades críticas; así como el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. El registro de los resultados de medición y monitoreo deben facilitar la subsecuente acción correctiva.

b) **Evaluación de los procedimientos de continuidad del negocio:** La Entidad debe evaluar el desempeño y la efectividad de su sistema de gestión de continuidad del negocio y tomar las acciones que fueran necesarias. La Entidad debe conducir evaluaciones de los procedimientos de continuidad del negocio y la capacidad para asegurar su conveniencia, adecuación y eficacia continua. Dichas evaluaciones deben ser realizadas periódicamente.

9. Revisión de la gestión:

La Entidad debe revisar la gestión de continuidad del negocio y asegurar su conveniencia, suficiencia y efectividad continua considerando la situación actual, los cambios en factores internos y externos relevantes, los comentarios sobre el desempeño de su sistema de las partes interesadas, los resultados del ejercicio de la gestión de continuidad de negocios y el estado del plan de tratamiento del riesgo; así como las oportunidades para la mejora continua. Dicha revisión debe mantenerse documentada.

La Entidad deberá mejorar constantemente la conveniencia, adecuación y eficacia de la gestión de continuidad del negocio.

Artículo 16.- CAMBIOS SIGNIFICATIVOS

La Entidad analizará el impacto que tienen los cambios significativos sobre la continuidad del negocio.

Los cambios significativos podrán considerar entre otros: cambio de la infraestructura tecnológica que soporta los principales productos y/o servicios, fusión con otra empresa, implementación de un nuevo producto, cambio de un proveedor principal, cambio de oficina principal.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17.- SUBCONTRATACIÓN

La Entidad es responsable y debe verificar que se mantengan las características de seguridad de la

información y condiciones de continuidad del negocio contempladas en el presente reglamento, incluso cuando ciertas funciones o procesos puedan ser objeto de una subcontratación.

Para toda subcontratación significativa, la Entidad deberá:

a) Asegurarse de que el procesamiento y la información objeto de la subcontratación se encuentren efectivamente separados en todo momento.

b) Desarrollar y aprobar un plan de continuidad respecto a los servicios contratados. La Entidad deberá verificar que los planes, en lo que corresponde a los servicios convenidos, funcionen en las condiciones pactadas. Estos planes deben estar aprobados por la Entidad y encontrarse a disposición de la SMV.

c) Contar con un acuerdo de nivel de servicio con aquellas empresas subcontratadas, asegurando que los acuerdos o políticas de gestión de seguridad de la información y continuidad de negocios de la empresa subcontratada son apropiados y garanticen el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

El Directorio u órgano equivalente, en última instancia, es responsable de la seguridad de la información y continuidad del negocio de la Entidad, incluso si las operaciones de negocios son subcontratadas.

Artículo 18.- CONSERVACION DE INFORMACION

Las Entidades deberán conservar la información de que trata el presente Reglamento por un plazo no menor de diez (10) años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Como parte del informe anual requerido por el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, la Entidad deberá incluir información sobre los principales aspectos y resultados de la gestión del riesgo operacional, gestión de la seguridad de la información y gestión de la continuidad del negocio.

Dicha obligación será exigible tratándose de Entidades que formen parte de un conglomerado financiero respecto de la información correspondiente al 2018, debiendo presentar dicha información a más tardar el 31 de marzo de 2019. En el caso de Entidades que no formen parte de un conglomerado financiero, dicha obligación será exigible respecto de la información correspondiente al ejercicio 2019, debiendo presentar dicho informe a la SMV a más tardar el 31 de marzo de 2020.

Segunda.- La SMV podrá requerir a la Entidad cualquier información que considere necesaria, en el ejercicio de sus acciones de supervisión y conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

La Entidad deberá mantener a disposición de la SMV todos los documentos a que hace mención el presente Reglamento, así como la información de auditoría interna o revisiones realizadas por la matriz en caso de ser aplicable.

Tercera.- Para todo lo no señalado en el presente Reglamento, será de aplicación el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01. En particular, dicho reglamento será de aplicación para definir a los órganos y unidades responsables de la implementación y cumplimiento de la gestión del riesgo operacional, seguridad de la información, continuidad del negocio, auditoría interna, subcontratación, entre otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las Entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento cuenten con planes de seguridad de la información y de continuidad de negocios en cumplimiento de una disposición específica, deberán adecuar dichos planes a lo establecido en el presente Reglamento a más tardar el 31 de enero de 2018.

Segunda.- Para los fines de la aplicación del presente Reglamento, la Entidad deberá observar lo siguiente:

1.1 La Entidad que no forme parte de un conglomerado financiero deberá implementar la gestión del riesgo operacional y sus componentes en los términos previstos en el presente Reglamento, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

1.2 La Entidad que forme parte de un conglomerado financiero, deberá implementar la gestión del riesgo operacional y sus componentes en los términos previstos en el presente Reglamento, a más tardar el 31 de enero de 2018.

ANEXO

TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA POR RIESGO OPERACIONAL

Tipo de evento (Nivel 1)	Definición	Tipo de evento (Nivel 2)	Ejemplos
Fraude interno	Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o incumplir regulaciones, leyes o políticas internas en las que se encuentran implicados empleados de la entidad, y que tiene como fin obtener un beneficio ilícito.	Actividades no autorizadas	Operaciones no reveladas (intencionalmente), operaciones no autorizadas (con pérdidas pecuniarias), valoración errónea de posiciones (intencional).
		Robo y fraude	Robo, malversación, falsificación, soborno, apropiación de cuentas, contrabando, evasión de impuestos (intencional).
Fraude externo	Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de un activo indebidamente o incumplir la legislación, por parte de un tercero, con el fin de obtener un beneficio ilícito.	Robo y fraude	Robo, falsificación.
		Seguridad de los sistemas	Daños por ataques informáticos, robo de información.
Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo	Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre salud o seguridad en el trabajo, el pago de reclamos por daños personales, o casos relacionados con la diversidad o discriminación.	Relaciones laborales	Cuestiones relativas a remuneración, prestaciones sociales, extinción de contratos.
		Salud y seguridad en el trabajo	Casos relacionados con las normas de salud y seguridad en el trabajo; indemnización a los trabajadores.
		Diversidad y discriminación	Todo tipo de discriminación.
Prácticas relacionadas con los clientes, los productos y el negocio	Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación frente a clientes o generadas por la deficiencia en el producto o servicio.	Adecuación, divulgación de información y confianza	Abusos de confianza / incumplimiento de pautas, aspectos de adecuación / divulgación de información (conocimiento del cliente, etc.), quebrantamiento de la privacidad de información sobre clientes, quebrantamiento de privacidad, ventas agresivas, abuso de información confidencial.
		Prácticas empresariales o de mercado improcedentes	Prácticas restrictivas de la competencia, prácticas comerciales / de mercado improcedentes, manipulación del mercado, uso de información privilegiada, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
		Productos defectuosos	Defectos del producto (no autorizado, etc.), error de los modelos.
		Selección, patrocinio y riesgos	Ausencia de investigación a clientes conforme a las directrices, exceso de los límites de riesgo frente a clientes.
		Actividades de asesoramiento	Litigios sobre resultados de las actividades de asesoramiento.
		Daños a activos físicos	Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos.
Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de información	Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio y de fallas en los sistemas.	Sistemas	Pérdidas por fallas en equipos de hardware, software o telecomunicaciones; falla en energía eléctrica.

Tipo de evento (Nivel 1)	Definición	Tipo de evento (Nivel 2)	Ejemplos
Deficiencia en la ejecución, entrega y gestión de procesos	Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes, tales como proveedores, clientes, entre otros.	Recepción, ejecución y mantenimiento de operaciones	Errores de introducción de datos, mantenimiento o descarga, incumplimiento de plazos o de responsabilidades, ejecución errónea de modelos / sistemas, errores contables. Errores en el proceso de compensación de valores y liquidación de efectivo (p.ej. en el <i>Delivery vs. Payment</i>).
		Seguimiento y presentación de informes	Incumplimiento de la obligación de informar, inexactitud de informes externos (con generación de pérdidas).
		Aceptación de clientes y documentación	Inexistencia de autorizaciones / rechazos de clientes, documentos jurídicos inexistentes / incompletos.
		Gestión de cuentas de clientes	Acceso no autorizado a cuentas, registros incorrectos de clientes (con generación de pérdidas), pérdida o daño de activos de clientes por negligencia.
		Pérdidas derivadas del incumplimiento de la normativa	De la normativa aplicable a la Entidad. De otras normas.
		Contrapartes comerciales	Fallos de contrapartes distintas de clientes, otros litigios con contrapartes distintas de clientes.
		Distribuidores y proveedores	Subcontratación, litigios con proveedores.

Artículo 2°.- Derogar las siguientes disposiciones:

a) El Título III, la Segunda Disposición Complementaria Final y el Anexo del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01.

b) Las normas emitidas por esta Superintendencia que se opongan al presente Reglamento, así como aquellas que regulen la gestión de seguridad de la información, la gestión de la continuidad del negocio y demás componentes del riesgo operacional, con excepción de la Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, la que se aplicará de manera supletoria en dichas materias.

Artículo 3°.- Modificar el inciso h) del artículo 6° del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, conforme al siguiente texto:

“Artículo 6.- MANUAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

La Entidad debe contar con un Manual de Gestión Integral de Riesgos, que contendrá, como mínimo, además de los elementos señalados en el artículo precedente, los siguientes:

(...)

h) *La metodología de Gestión de Riesgo Operacional.*
(...)”

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2018, salvo lo señalado en el inciso a) del artículo 2° y el artículo 3°, los cuales entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1430060-1

Modifican el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10

RESOLUCIÓN SMV N° 028-2016-SMV/01

Lima, 15 de septiembre de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016030802, el Memorandos N°s 2390 y 2735-2016-SMV/06, del 12 de agosto y 09 de septiembre de 2016, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; así como el proyecto de modificación del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV (en adelante, Ley Orgánica) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Orgánica, establecen que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como tipificar las conductas infractoras correspondientes a las materias bajo su competencia;

Que, debido a que se han aprobado nuevos reglamentos y realizado diversas modificaciones a la regulación bajo competencia de la SMV, que se traducen en obligaciones y responsabilidades de las personas naturales y jurídicas supervisadas por la SMV, resulta necesario incluir nuevos tipos de infracciones, así como modificar algunos de los contemplados en el Reglamento de Sanciones de la SMV, con el objeto de disuadir y evitar comportamientos contrarios al ordenamiento legal vigente;

Que, mediante Resolución SMV N° 023-2016-SMV/01, publicada el 17 de agosto de 2016, en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la difusión del Proyecto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe), por el plazo de quince (15) días calendario, en observancia de lo dispuesto por el artículo 1 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios e incorporaciones propuestas; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y su modificatoria, y el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 14 de septiembre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los incisos 1.2, 1.5, 1.6, 1.12, 2.12, 2.15, 2.18 y 2.22 del Anexo I; los incisos 2.1, 2.5 y 2.6 del literal A del Anexo III; los incisos 1.2 y 2.2 del Anexo IV; la sumilla del Anexo VIII; el inciso 1.2 del literal C) del Anexo IX, los incisos, 2.13, 2.16, 2.18, 2.20, 3.5 y 3.10 del

Anexo X; sustituir el Anexo XI; los incisos, 2.22 y 3.9 del Anexo XIV; sustituir el Anexo XVI; el inciso 1.1 del literal B) del Anexo XXII del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, con los siguientes textos:

“ANEXO I

1. Muy Graves

(...)

1.2. Realizar operaciones o actividades prohibidas por la normativa por cualquiera de las personas jurídicas bajo el ámbito de competencia de la SMV o, realizar operaciones o actividades ajenas a su objeto social por parte de entidades a las que la SMV les hubiere otorgado autorización de funcionamiento.

(...)

1.5. Realizar cualquier acto, omisión, práctica o conducta que atente contra la integridad o transparencia del mercado, o que califique como abuso de mercado conforme al reglamento de la materia.

1.6. Proporcionar señales falsas o engañosas, respecto de la oferta o demanda de un valor, en beneficio propio o ajeno, mediante transacciones, propuestas o transacciones ficticias que suban, bajen o mantengan el precio de los valores o instrumentos financieros; incrementen, reduzcan o mantengan su liquidez; lo cual incluye, entre otros, efectuar transacciones con el objeto de hacer variar o mantener artificialmente los precios; salvo lo establecido en el inciso f) del artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores.

(...)

1.12. No cumplir con implementar los lineamientos para garantizar que las personas que tienen acceso a información privilegiada, debido a su condición, ejercicio de funciones u otros eventos o circunstancias particulares, conozcan las regulaciones aplicables y las sanciones vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido; o no velar por la adecuada difusión o cumplimiento de dichas políticas o procedimientos.

(...)

2. Graves

(...)

2.12. Presentar a la SMV, a la Bolsa, a la Bolsa de Productos, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación, al inversionista o en general a cualquier otro Participante del mercado de valores o de productos, información financiera preparada sin observar las Normas Internacionales de Contabilidad en el Perú o las Normas Internacionales de Información Financiera, según corresponda, los pronunciamientos técnicos emitidos por la profesión contable del país, normas contables establecidas por los órganos de supervisión y control o sin observar las normas contenidas en el Reglamento de Información Financiera.

(...)

2.15. No devolver a la sociedad o al fondo, según corresponda, las ganancias de corto plazo obtenidas dentro de un período de tres (3) meses, en la compra y venta o venta y compra de valores emitidos por el emisor o negociados en dicho período por el inversionista institucional con el que el infractor se encuentre relacionado, o dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente o el que le otorgue la SMV.

(...)

2.18. No aclarar, no desmentir, y, en su caso, no comunicar como hecho de importancia, después de haber tomado conocimiento, la información publicada en medios de comunicación que sea falsa, inexacta o incompleta y que califique como hecho de importancia, según la normativa aplicable, incluyendo la información que no hubiera sido generada o difundida por el propio emisor.

(...)

2.22. Incumplir con las obligaciones establecidas en el reglamento de la materia, durante el período de reserva de la información calificada como reservada.

(...)

"ANEXO III

A) Son infracciones de los agentes intervinientes en una OPP, OPV u OPI:

2. Graves

2.1. No cumplir con entregar a la SMV la documentación necesaria para efectos de la realización de las ofertas públicas, no cumplir con mantener actualizado el prospecto informativo durante la vigencia de la colocación de la oferta pública o no cumplir con presentar a la SMV toda modificación del prospecto por variación fundamental.

(...)

2.5. No publicar, dentro del plazo o forma prevista, los avisos comunicando la realización de la oferta.

2.6. Consignar en el Aviso de Oferta términos y condiciones de la emisión, clase y/o series con información distinta a la establecida en el Prospecto Marco o en el complemento respectivo.

(...)"

"ANEXO IV

1. Muy Graves

(...)

1.2 No efectuar OPC en los casos establecidos en la normativa, o específicamente establecidos por la SMV, o realizarla sin cumplir con lo dispuesto en la normativa o lo señalado por la SMV en la respectiva resolución.

(...)

2. Graves

(...)

2.2. Incumplir con las obligaciones o restricciones exigibles a las personas vinculadas a una OPA, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.

(...)"

"ANEXO VIII

De las infracciones de la Bolsa y otras Entidades Responsables de la Conducción de Mecanismos Centralizados de Negociación, del Agente Promotor, del Director de Mercado y de los Formadores de Precios"

"ANEXO IX

C. Son infracciones del Emisor de valores registrados en una ICLV

(...)

1.2 No proveer oportunamente los recursos necesarios a la ICLV para que esta cumpla con la entrega de beneficios.

(...)"

"ANEXO X

2. Graves

(...)

2.13. Realizar operaciones a las que se encuentra facultada, sin observar previamente alguna de las condiciones o requisitos que dieron mérito a la autorización de funcionamiento, o los requisitos para iniciar operaciones, según las disposiciones establecidas en la normativa.

(...)

2.16. No contar con manuales, procedimientos, políticas o sistema de control interno, o procedimientos de control específicos para evitar el uso indebido de información no pública por parte de terceros que le presten servicios, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa o no cumplir con las citadas disposiciones internas o no supervisar su cumplimiento.

(...)

2.18. Aplicar un tarifario, sin que este sea comunicado previamente a sus clientes o no contar con un tarifario que

cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, o no comunicar la aprobación del mismo o de sus modificaciones a la SMV dentro del plazo establecido por la normativa, así como aplicar la tarifa sin comunicar sus modificaciones con la debida anticipación a sus clientes.

(...)

2.20. No contar con cuentas de intermediación o que estas no se encuentren, conforme a las condiciones requeridas por la normativa o darles un uso distinto al que corresponde.

(...)

3. Leves

(...)

3.5. No recabar o registrar órdenes de sus clientes, ya sean escritas o mediante otras modalidades susceptibles de verificación posterior, en las operaciones bursátiles o extrabursátiles en que intervengan.

3.10. No dar cumplimiento a lo establecido en su respectiva política de clientes, no cumplir con difundirla conforme a lo establecido en la normativa o modificarla sin contar previamente con la autorización correspondiente.

(...)"

"ANEXO XI

De las Infracciones de la Empresa Clasificadora de Riesgo o de sus Integrantes

Son infracciones de la Empresa Clasificadora de Riesgo o de sus Integrantes, según corresponda:

1. Muy Graves

1.1. No tener como actividad exclusiva la clasificación de riesgo de valores representativos de deuda de oferta pública.

1.2. Realizar actividades complementarias que conduzcan o evidencien conflictos de interés con su actividad exclusiva o no hayan sido aprobadas por el Directorio o, no hayan sido comunicadas a la SMV de manera previa a su realización.

1.3. Realizar transferencias de acciones que permitan que una persona natural o jurídica, diferente a los organizadores, alcance o supere directa o indirectamente el cinco por ciento (5%) del capital social en la Clasificadora; o que siendo menores al cinco por ciento (5%) de su capital social, impliquen cambios de control, así como cualquier acto de gravamen, fideicomiso, convenios de gestión u otros actos jurídicos que involucren directa o indirectamente el cinco por ciento (5%) o más del capital social y otorgue a un tercero el ejercicio de los derechos de voto en la Clasificadora, sin contar con la autorización previa de la SMV.

1.4. No contar con autorización previa de la SMV cuando, como consecuencia de un aumento de capital, ingrese un nuevo accionista distinto de los organizadores, con una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) en el capital social de la Clasificadora, o teniendo una participación menor implique cambio de control de la Clasificadora.

1.5. Asumir la clasificación de los valores de un determinado Emisor cuando tenga interés en él de acuerdo con la normativa de la materia.

1.6. No reportar al Funcionario de Control Interno, cuando tenga conocimiento de una conducta o actividad ilícita o contraria a lo establecido en el reglamento de la materia o en el Código de Conducta de la Clasificadora;

1.7. No revelar de manera oportuna al Funcionario de Control Interno cualquier tipo de relación que pudiera generar un potencial conflicto de interés con los clientes a los cuales se les presta el servicio de clasificación de riesgo.

1.8. Participar en el proceso de clasificación de un valor y/o Emisor, como principal funcionario de la Clasificadora, encontrándose en uno de los impedimentos establecidos para participar en dicho proceso, señalados en la normativa de la materia.

1.9. Asumir o participar en la clasificación de los valores de un determinado Emisor cuando posea, directa

o indirectamente, valores emitidos por dicho Emisor o por empresas de su grupo económico u opciones de compra o venta de tales valores o los hayan recibido en garantía.

1.10. No vigilar en forma permanente cada clasificación de riesgo otorgada a los valores representativos de deuda de oferta pública durante su vigencia.

1.11. No emitir el pronunciamiento respectivo sobre la clasificación, en caso de que la Clasificadora tome conocimiento de alguna circunstancia u ocurra algún hecho que por sus características puedan modificar la clasificación otorgada previamente.

1.12. Efectuar clasificaciones de riesgo sin observar las metodologías aprobadas por el Directorio de la Clasificadora o sin que previamente hayan sido puestas a disposición del público en el Registro, salvo las excepciones establecidas en el reglamento de la materia.

1.13. Aprobar metodologías de clasificación sin cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de la materia.

1.14. Tener miembros titulares o suplentes del Comité que no reúnan los requisitos establecidos en la normativa de la materia o estén incurso en alguno de los impedimentos de la normativa.

1.15. Suscribir contratos de clasificación de riesgo que no contenga la información mínima señalada en la normativa de la materia.

1.16. Divulgar información reservada que un Emisor le haya proporcionado para la clasificación del valor.

2. Graves

2.1. No presentar a la SMV los informes de clasificación emitidos, las notas de prensa sobre el retiro o suspensión de la clasificación de riesgo de un valor; o las metodologías de clasificación o sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la materia;

2.2. No presentar a la SMV los acuerdos de cooperación o asistencia técnica que celebre, así como sus modificaciones, observando el plazo respectivo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la materia;

2.3. Establecer sus propias categorías o simbologías sin haber sido aprobadas por el Directorio de la Clasificadora o comunicadas a la SMV.

2.4. Exceder el porcentaje establecido por el reglamento de la materia sobre los ingresos obtenidos por el servicio de clasificación, provenientes de un mismo Emisor o grupo económico, por causas atribuibles a la Clasificadora.

2.5. No actualizar el informe de clasificación al menos dos (2) veces al año, de conformidad con lo señalado en el reglamento de la materia.

2.6. No comunicar, dentro del plazo establecido en el reglamento de la materia, las transferencias de acciones de la Clasificadora que no impliquen cambios en la unidad de control y sean menores al cinco por ciento (5%) del capital social.

2.7. Realizar modificaciones estatutarias sin contar con autorización previa de la SMV, en los casos que corresponda.

2.8. Poseer valores emitidos por personas jurídicas constituidas en el territorio nacional, e inscritos en el Registro, salvo que se traten de certificados de participación de fondos mutuos.

2.9. No elaborar el informe correspondiente a la primera clasificación de riesgo otorgada a los valores representativos de deuda de oferta pública, con la información financiera disponible más reciente del Emisor u originador, anual auditada e intermedia, tomando como referencia la fecha de presentación de la solicitud de inscripción del valor sin revelar en el informe qué información se utilizó.

2.10. No determinar, en el plazo establecido en el reglamento de la materia, si, por aplicación de una nueva metodología, se tiene que modificar las clasificaciones otorgadas con anterioridad.

2.11. Realizar actividades complementarias no cumpliendo con comunicar a la SMV de manera previa a la realización de las mismas.

2.12. Tener empresas subsidiarias.

2.13. Mantener como Integrantes a personas que no cumplan con los requisitos para ejercer tales actividades, de acuerdo con la Ley y el reglamento de la materia.

2.14. No contar con un sistema de control interno implementado para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el reglamento de la materia.

2.15. No contar con un Funcionario de Control Interno titular o suplente, designados por el Directorio.

2.16. Desempeñar funciones relacionadas con la clasificación de riesgo, desarrollo de metodologías, modelos de clasificación, marketing y ventas, o el establecimiento de remuneraciones a los Integrantes de la Clasificadora y ser a la vez Funcionario de Control Interno.

2.17. Incumplir como Funcionario de Control Interno con alguna de las actividades descritas en el reglamento de la materia.

2.18. No documentar cada proceso correspondiente a la emisión de clasificación de valores o no incluir el registro o listado de las personas que participaron en el proceso de clasificación en la documentación exigida en el reglamento de la materia.

3. Leves

3.1. Celebrar Contratos de Clasificación que contengan cláusulas que contravengan las disposiciones establecidas en el reglamento de la materia.

3.2. No contar con el número mínimo de miembros del Comité para sesionar.

3.3. Hacer referencia particular a emisores o personas jurídicas en la emisión de informes sectoriales o notas de prensa.

3.4. No contar o no cumplir con el Código de Conducta requerido por el reglamento de la materia.

3.5. No informar a la SMV cuando se deje de observar alguna de las condiciones o requisitos necesarios para su funcionamiento.

3.6. No informar a sus Integrantes que, debido a su condición, ejercicio de funciones u otros eventos o circunstancias particulares, tienen acceso a información privilegiada, sobre las regulaciones aplicables y sanciones vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido, así como la responsabilidad penal que podría acarrearles.

3.7. No señalar en las actas de sesiones de Comité, como mínimo lo establecido en el reglamento de la materia.

3.8. Contar con manuales o Código de Conducta que no desarrollen los contenidos mínimos establecidos en los Anexos de la normativa correspondiente.

3.9. No remitir la información señalada en el reglamento de la materia para el caso en que un accionista que tenga la condición de persona jurídica, por motivo de una transferencia, llegue a obtener una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) en el capital social de la Clasificadora.

3.10. No revelar en las Notas de los estados financieros de la Clasificadora, las deducciones señaladas en la normativa aplicable.

3.11. No comunicar al público en general, a través de su página web, la información a que se encuentra obligada, de acuerdo con el reglamento de la materia, u otros a requerimiento fundamentado de la SMV.

3.12. No presentar oportunamente el Cuadro de distribución de ingresos, requerido por el reglamento de la materia.

3.13. No observar las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV.

3.14. No conservar los libros, registros, actas o demás documentación exigida por el reglamento de la materia, por el plazo establecido en la misma.

3.15. Incumplir lo establecido en las políticas de difusión que señala el reglamento de la materia."

"ANEXO XIV

2. Graves

(...)

2.22. No cumplir con las condiciones establecidas en la normativa para la convocatoria o para la celebración de asambleas.

(...)

3. Leves

(...)

3.9. No designar a la sociedad de auditoría dentro del plazo previsto en la normativa o no observar los requisitos o las condiciones establecidos para la contratación y/o renovación de la sociedad de auditoría.

(...)

“ANEXO XVI**De las Infracciones de las Sociedades Anónimas Abiertas****1. Graves**

1.1. No adaptarse a sociedad anónima abierta o no adaptarse de sociedad anónima abierta a otra forma de sociedad anónima, según corresponda, en los plazos señalados por la SMV.”

“ANEXO XXII

(...)

B) Son infracciones de los participantes del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos:

(...)

1. Graves

1.1. Incumplir con la normativa o reglamentos que regulen las operaciones que se realicen o registren en el Mecanismo de Deuda Pública.

(...)

Artículo 2°.- Incorporar los incisos 1.18 y 3.7 al Anexo I; el inciso 3.4 del literal A) al Anexo II; los incisos 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13 y 2.14 al Anexo IV; los incisos 2.22, 2.23, 2.24 y 2.25 al Anexo VI; los incisos 2.20 y 3.8 del literal A) al Anexo VII; los incisos 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 2.5 y 2.6 del literal A), el inciso 1.3, del literal B) y el literal E) con sus respectivos incisos al Anexo VIII; los incisos 2.1 y 3.5 del literal A), los incisos 2.5 y 3.1 del literal B) y el inciso 1.5 del literal C) al Anexo IX; los incisos 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19 y 3.20 al Anexo X; los incisos 1.6, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 2.16, 2.29, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 3.11, 3.12 y 3.13 al Anexo XIV; el inciso 1.5 del literal B) al Anexo XXII del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

“ANEXO I**1. Muy graves**

(...)

1.18. No contar con el capital mínimo o el patrimonio neto establecidos en el reglamento de la materia.

3. Leves

(...)

3.7. No presentar a la SMV o cuando corresponda a la entidad responsable de un mecanismo centralizado de negociación, o no mantener actualizados, los reportes sobre su Grupo Económico, en la forma o plazo establecidos en la normativa de la materia, así como no informar a la SMV cualquier modificación de los datos obrantes en el Registro Público del Mercado de Valores, en el plazo o forma establecidos en la normativa de la materia.”

“ANEXO II

A) Son infracciones del Emisor con valores inscritos en el Registro:

(...)

3. Leves

(...)

3.4. No comunicar a la SMV, a la Bolsa o a la entidad responsable del mecanismo centralizado de negociación, la designación, renuncia, remoción, fallecimiento o imposibilidad de ejercer el cargo de manera permanente del representante bursátil, conforme a la normativa aplicable.”

“ANEXO IV**1. Muy Graves**

(...)

1.10. No declarar en el informe del directorio o en el del máximo órgano de administración de la sociedad objetivo, la existencia de algún acuerdo entre el ofertante y la sociedad objetivo y/o los miembros de sus órganos de administración y/o los accionistas de la sociedad objetivo.

1.11. Constituir o presentar garantía insuficiente a favor de la sociedad agente elegida para efectuar la oferta.

1.12. No cumplir, el director de mercados, con su obligación de adjudicar la o las operaciones de la OPA dentro del siguiente día de transcurrido el plazo de aceptación de la OPA.

1.13. No registrar, el director de mercados, la operación en horario de Rueda de Bolsa sin establecer cotización.

1.14. Brindar información falsa o engañosa a la entidad valorizadora.

2. Graves

(...)

2.8. No publicar en los medios establecidos en la normativa el aviso corregido.

2.9. No sustituir el prospecto informativo corregido o no ponerlo a disposición de todos los interesados en los mismos lugares en los que se puso a disposición la versión inicial.

2.10. No publicar o difundir la declaración de invalidez de la oferta por los mismos medios en que la oferta fue difundida inicialmente en el plazo que determine la normativa de la materia.

2.11. No remitir oportunamente el informe del directorio o el del máximo órgano de administración de la sociedad objetivo en el caso de una oferta pública de adquisición.

2.12. No remitir oportunamente a la SMV la subsanación de las observaciones que haya efectuado al informe del directorio o del máximo órgano de administración de la sociedad objetivo.

2.13. No poner a disposición de los interesados, de forma gratuita, ejemplares del prospecto informativo en las oficinas de la sociedad agente a través de la cual el ofertante actúa en el plazo establecido en la normativa de la materia.”

2.14. No presentar a la SMV el informe de valorización que incluya la subsanación de las observaciones formuladas por la SMV, dentro del plazo otorgado.”

“ANEXO VI

(...)

2. Graves

(...)

2.22. No remitir oportunamente el reporte que contenga la información de los Fondos de Oferta Privada que administra.

2.23. No cumplir con sus reglamentos internos, manuales o régimen de infracción de sanciones.

2.24. No contar con una infraestructura física o capacidad tecnológica que le permita desarrollar normalmente su objeto social, así como no cumplir con sus obligaciones de información.

2.25. No observar el contenido mínimo del Reglamento de Participación establecido en el reglamento de la materia.”

"ANEXO VII

(...)

2. Graves

A) Son infracciones de las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, de los miembros del comité de inversiones, del funcionario responsable del control interno y de toda persona que directa o indirectamente esté relacionada con la sociedad administradora, según corresponda:

(...)

2.20. No inscribir a las unidades de participación del Fondo Bursátil o ETF, en algún mecanismo centralizado de negociación.

(...)

3. Leves

(...)

3.8. No informar a la SMV sobre la cartera del día o la valorización de las unidades de participación del fondo bursátil o ETF."

"ANEXO VIII

A) Son infracciones de la Bolsa y otras entidades encargadas de la conducción de Mecanismos Centralizados:

1. Muy Grave

(...)

1.11. No establecer mecanismos para verificar que cada valor extranjero se encuentre inscrito y/o autorizado por el regulador o supervisor extranjero correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

1.12. No proporcionar o no mantener habilitado, a través de su página web, un enlace electrónico que brinde acceso al sistema de información público mediante el cual los emisores difunden información sobre sus valores en su mercado de origen, cuando la inscripción del valor extranjero fue solicitada por la Bolsa o un agente promotor.

1.13. No implementar o no mantener habilitado el sistema de suspensión automática de la rueda de bolsa o mecanismos centralizados de negociación que administre.

1.14. No contar en su página web con una sección denominada "Valores Extranjeros" en la cual se muestre un listado actualizado de los valores extranjeros inscritos y excluidos; y, respecto de cada valor inscrito la información y/o documentación que se detalla en la normativa correspondiente; y por cada valor excluido, la fecha de exclusión correspondiente, cuando la inscripción del valor extranjero fue solicitada por la Bolsa o un agente promotor.

1.15. No difundir o no actualizar, conforme a los requisitos y formas establecidas, la información señalada en la normativa correspondiente, cuando la inscripción de un valor extranjero sea solicitada por la Bolsa o un agente promotor.

2. Grave

(...)

2.5. No contar con manuales, procedimientos, políticas o sistema de control interno, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de MCN de Deuda Pública; o no cumplir sus disposiciones o no supervisar su cumplimiento

2.6. No aplicar los controles o filtros que resulten necesarios para impedir la negociación en Rueda del valor extranjero suspendido de manera temporal o permanente en su mercado de origen, en los casos de valores extranjeros inscritos a solicitud de la Bolsa.

B) Son infracciones del Agente Promotor

1. Muy Graves

(...)

1.3. No contar con los mecanismos de control interno que les permita salvaguardar el cumplimiento de la

normativa aplicable sobre inscripción y exclusión de valores.

E) Son infracciones del Formador de Mercado

1.- Muy Graves

1.1. No formular diariamente ofertas de compra y de venta para valores por la cantidad mínima previamente establecida.

1.2. Realizar operaciones sin observar los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

1.3. Garantizar un precio, margen de precio o variación en la cotización del valor.

1.4. Incumplir las obligaciones asumidas como formador de mercado con respecto a uno o más valores

2.- Graves

2.1. No cumplir con sus obligaciones sobre cantidad mínima anunciada, relacionadas con su función como formador de mercado de uno o más valores.

2.2. Incumplir con las normas sobre formador de mercado que dicte su Directorio.

2.3. Realizar funciones o actuar o presentarse como formador de mercado sin contar con la autorización previa del Comité Especial de la Bolsa.

2.4. Incumplir con el plazo de permanencia como formador de mercado de uno o más valores, previo a su cancelación como tal, que haya determinado el Comité Especial de la Bolsa."

"ANEXO IX

A) Son infracciones de las ICLV y otras Entidades Administradoras de los Sistemas de Liquidación de Valores, según corresponda.

(...)

2. Graves

2.1. No contar con procedimientos adecuados para los casos de entrega de beneficios u otros actos societarios que afecten los valores registrados en las ICLV.

(...)

3. Leves

(...)

3.5. No comunicar a la SMV, dentro del plazo establecido en la normativa el régimen contenido en el contrato que celebren con el Banco Central de Reserva del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

B) Son infracciones de los participantes de la ICLV

2. Graves

(...)

2.5. No informar o presentar a la ICLV, dentro del plazo establecido por la normativa correspondiente, el convenio para la liquidación de operaciones suscrito por el participante directo.

3. Leves

3.1. No cumplir con actualizar los datos consignados en el registro de sus clientes en el plazo establecido por la normativa correspondiente.

C) Son infracciones del Emisor de valores registrados en una ICLV

1. Graves

(...)

1.5. No establecer o no informar a la respectiva ICLV, el tratamiento a seguir en caso se presenten remanentes

o fracciones de valores correspondientes a los titulares al aplicar el factor de canje o de distribución.”

“ANEXO X

1. Muy Graves

1.26. No asignar las operaciones luego de que estas han sido ejecutadas, de acuerdo con lo establecido por la normativa correspondiente.

1.27. Intermediar derivados sin cumplir con las condiciones y demás disposiciones o requisitos establecidos en la normativa.

1.28. Otorgar créditos a sus clientes para fines distintos a los permitidos por la normativa.

1.29. No remitir la información sobre los límites prudenciales o no subsanar el incumplimiento de los límites prudenciales dentro del plazo establecido.

1.30. Incumplir con entregar a sus clientes los valores o dinero que les corresponda como producto de sus operaciones de compra o venta efectuadas.

2. Graves

(...)

2.24. No comunicar, de manera previa al cliente, que el Agente o su vinculado será la contraparte de la operación.

2.25. No comunicar en el plazo establecido para la comunicación de los hechos relevantes, a la SMV si su Representante ha dejado de observar alguno de sus requisitos y condiciones que dieron mérito a su autorización.

2.26. No emitir las pólizas y/o no ponerlas a disposición de sus clientes dentro del plazo establecido por la normativa correspondiente.

2.27. No cumplir con las condiciones mínimas y demás disposiciones establecidas en la normativa sobre el servicio de custodia de instrumentos financieros.

2.28. No mantener por los plazos establecidos, en archivo electrónico o físico, los libros, registros, comunicaciones electrónicas, grabaciones de órdenes u otra información a que se refiere el reglamento de la materia.

2.29. No contar con un estado de cuenta para cada cliente, no cumplir con el contenido mínimo y demás disposiciones establecidas en el reglamento de la materia.

2.30. No implementar registros que permitan identificar a los titulares finales de los instrumentos financieros agrupados en cuentas globales o que no cuenten con la información exigida en el reglamento de la materia.

3. Leves

(...)

3.16. Recomendar a sus clientes productos o servicios que no corresponden a su perfil de inversión.

3.17. No difundir de manera permanente al público, a través de su página web, el horario de atención o no cumplir con difundir las modificaciones a dicho horario con la anticipación establecida en la normativa.

3.18. Corregir el registro de órdenes en supuestos distintos a los permitidos por la normativa correspondiente o sin cumplir con las condiciones establecidas.

3.19. No elaborar el informe de auditoría interna, en los plazos o formas establecidos por la normativa correspondiente.

3.20. No contar con Normas Internas de Conducta debidamente aprobadas, o no aprobar un procedimiento de control de dichas normas, de acuerdo con lo señalado en la normativa correspondiente.”

“ANEXO XIV

1. Muy Graves

(...)

1.6. No cumplir con las condiciones establecidas para programas especiales.

(...)

1.16. No mantener reserva respecto de la información relativa a asociados, o utilizarla para fines distintos de los que fueron obtenidos.

1.17. Transferir programas y/o grupos sin contar con la autorización previa de la SMV.

1.18. No implementar el Sistema de Información o hacerlo sin considerar los aspectos mínimos establecidos.

1.19. No emitir el informe de valorización por aportes no dinerarios o no someter el mismo a revisión del Directorio y la Junta General de Accionistas, en caso de aumento del capital social de la empresa administradora.

1.20. No implementar o no adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los procedimientos internos establecidos en los manuales correspondientes.

1.21. Adquirir bienes y/o servicios para los programas, sin observar las condiciones requeridas en la normativa.

2. Graves

2.16. No contar o mantener incompletos los legajos de los asociados según lo dispuesto en la normativa de fondos colectivos.

(...)

2.29. No publicar en su página web, o no hacerlo dentro del plazo establecido por la normativa, las modificaciones o actualizaciones de programas.

(...)

2.34. No tener publicado el tarifario vigente en las oficinas de la empresa administradora, así como no incluir en el mismo todos los servicios que brinda al asociado.

2.35. No establecer en los contratos que celebren con los vendedores, la obligación que tienen los vendedores indirectos de someterse al Reglamento y demás normas aplicables al Sistema de Fondos.

2.36. No contar o no mantener actualizado el registro de vendedores.

2.37. No aprobar y/o implementar el plan de capacitación de vendedores.

2.38. No contratar o no renovar seguros para proteger los bienes otorgados en garantía, en caso de que el asociado no hubiera contratado dichos seguros.

2.39. Cobrar penalidades por encima del límite permitido en la normativa correspondiente.

2.40. Formar nuevos grupos con características idénticas bajo el mismo programa, sin haber cubierto la totalidad de vacantes previstas en el grupo anterior, salvo las excepciones establecidas en la normativa.

2.41. No cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa de fondos colectivos para la adjudicación y entrega de bienes y/o servicios.

2.42. Otorgar garantía o aval a favor de los asociados.

2.43. No implementar o implementar de manera incompleta o no cumplir con el Sistema de Control Interno.

2.44. No publicar, en un diario nacional o en la página web de la empresa administradora, la transferencia de grupos, o realizarlo sin observar la información mínima correspondiente.

2.45. No implementar o implementar de manera incompleta o infringir las normas de conducta de la empresa administradora.

3. Leves

(...)

3.11. No difundir los programas y contratos autorizados en la página web de la empresa administradora o no hacerlo oportunamente.

3.12. No contar con personal especializado para la absolución de consultas y reclamos.

3.13. No remitir oportunamente a los asociados la información sobre los estados de cuenta o calendario de asambleas.”

“ANEXO XXII

(...)

B) Son infracciones de los participantes del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos:

1. Graves

(...)

1.5. Mantener posiciones descubiertas por períodos mayores a la sesión en la que el participante realizó la operación de venta al descubierto.”

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1430064-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna

INTENDENCIA REGIONAL TACNA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 110-024-0002052-SUNAT/6L0000**

Tacna, 24 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, el trabajador CUYA VELARDE JUAN CARLOS, fue designado como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna, mediante Resolución de Intendencia N°. 110-024-0000840-SUNAT/6L0000 del 15 de julio del 2011.

Que, actualmente el referido colaborador se encuentra laborando en una Dependencia distinta a la Intendencia Regional Tacna.

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7342	CUYA VELARDE JUAN CARLOS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL H. GÓMEZ CORNEJO PALZA
Intendente Regional (e)

1430228-1

Dejan sin efecto designación y designan Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 231-2016/SUNAT**

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que con Resolución de Superintendencia N° 090-2015/SUNAT se designó al señor Alfonso Iván Luyo Carbajal en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando anterior y designar a la persona que asumirá el citado cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 125-2016/SUNAT y que aprueba el clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT y modificatoria;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor Alfonso Iván Luyo Carbajal en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar al señor Rafael Eduardo García Melgar en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1430235-1

Designan Asesor IV del Gabinete de Asesores de la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 232-2016/SUNAT**

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que se encuentra vacante el cargo de Asesor IV del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria por lo que resulta conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 125-2016/SUNAT que aprueba el clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Víctor Martín Ramos Chávez en el cargo de confianza de Asesor IV del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1430236-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 056-2016-BCRP-N

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para participar en la 20th Annual Working Party on Monetary Policy in Latin America que se realizará el 29 y 30 de setiembre en Montevideo, Uruguay;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos el de proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 8 de setiembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Paul Castillo Bardalez, Subgerente de Diseño de Política Monetaria de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, los días 29 y 30 de setiembre y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1537,62
Viáticos	US\$	690,00
TOTAL	US\$	2227,62

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1429312-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias y Título profesional de Ingeniero Economista otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería

(Se publica la presente Resolución Rectoral a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Oficio N° 089-SG-UNI/2016.SRG, recibido el 16 de setiembre de 2016)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0265

Lima, 18 de febrero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: N° 2016-1074 presentado por el señor JULIO FERNANDO PÉREZ TRUJILLO, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica y del Título Profesional de Ingeniero Economista;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JULIO FERNANDO PÉREZ TRUJILLO, identificado con DNI N° 09616600 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica y del Título Profesional de Ingeniero Economista, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 225-UNI/SG/GyT de fecha 14.01.2016, precisa que los diplomas del señor JULIO FERNANDO PÉREZ TRUJILLO se encuentran registrados en el Libro de Registro de Bachilleres N° 05, página 326, con el número de registro 17619-B, así como también en el Libro de Título Profesionales N° 15, página 378, con el número de registro 19420-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 04-2016, realizada el 01 de febrero 2016, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica y del Título Profesional de Ingeniero Economista, al señor JULIO FERNANDO PÉREZ TRUJILLO;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 10 de febrero del 2016, de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica (otorgado el 14 de diciembre del 1994); y del Título Profesional de Ingeniero Economista (otorgado el 20 de agosto de 2003), ambos del señor JULIO FERNANDO PÉREZ TRUJILLO, anulándose los diplomas otorgados anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1429709-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1225

Lima, 12 de agosto de 2016

Visto el Expediente STDUNI N° 2016-75566 presentado por el señor PABLO RAMÓN LOZANO CHÁVEZ, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PABLO RAMÓN LOZANO CHÁVEZ, identificado con DNI N° 07963093 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 396-2016-UNI/SG/GT de fecha 18.07.2016, precisa que el diploma del señor PABLO RAMÓN LOZANO CHÁVEZ se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 15, página 194, con el número de registro 18317-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 24-2016, realizada el 25 de julio del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista al señor PABLO RAMÓN LOZANO CHÁVEZ;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 12 de fecha 04 de agosto del 2016, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	LOZANO CHÁVEZ, Pablo Ramón	Ingeniero Electricista	20.03.2002

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1430139-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscal superior a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3934-2016-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 6740-2016-MP-FN-UCJIE y el Oficio N° 6802-2016-MP-FN-UCJIE, cursados por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación;

CONSIDERANDO:

A través del oficio de visto, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación remite la carta de la Secretaría General de COMJIB/IberRed, mediante la cual comunica la realización del "Encuentro Puntos de Contacto en materia penal y Enlaces de autoridades centrales en extradición, asistencia legal mutua y traslado de personas condenadas de IberRed", a celebrarse en el Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua Guatemala, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 20 al 23 de setiembre de 2016.

La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional – IberRed, es una estructura formada por autoridades centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, orientados en la optimización de instrumentos de asistencia y al reforzamiento de los lazos de cooperación judicial internacional.

El referido encuentro tiene como objetivo socializar el borrador de Tratado Internacional para dotar de validez jurídica internacional las comunicaciones en IberRed/Iber@, para potenciar el uso de Iber@ como un medio jurídicamente válido para la cooperación jurídica internacional.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 439-2015-MP-FN de fecha 11 de febrero de 2015, se designó al señor Alonso Raúl Peña Cabrera, Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, como enlace operativo del Ministerio Público ante la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional – IberRed.

En consecuencia, siendo el Ministerio Público una entidad comprometida en la lucha frontal contra la corrupción y la criminalidad organizada a nivel internacional, resulta conveniente para los fines institucionales la participación de un representante ante del Ministerio Público, en este encuentro.

Los organizadores del evento cubrirán los gastos correspondientes a hospedaje, alimentación y traslados internos; y, el Ministerio Público sufragará los gastos de transporte aéreo y seguro de viaje a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y viceversa.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos

y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Fiscal Superior y Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 19 al 23 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y seguro de viaje, conforme al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos Internacionales	Seguro de Viaje
US\$ 742.20	US\$ 30.00

Artículo Tercero.- Encargar la Jefatura de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones a la señora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Provincial asignada a la referida oficina, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el fiscal comisionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al despacho del Fiscal de la Nación, un informe detallado en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la reunión materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al fiscal comisionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1429871-1

Modifican la Res. N° 3649-2016-MP-FN que autorizó viaje de Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público a España

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4012-2016-MP-FN

Lima, 14 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3649-2016-MP-FN de fecha 22 de agosto de 2016, se autorizó el viaje en comisión de servicios del señor Jaime Javier Villanueva Barreto, Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público, a la ciudad de Castellón de la Plana, Valencia, Reino de España del 26 al 30 de setiembre de 2016;

Que, de acuerdo al cronograma de actividades y a los requerimientos de pasajes para el desplazamiento del citado funcionario, se advierte la necesidad de modificar la referida resolución en el extremo correspondiente a los gastos generados por la misma;

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3649-2016-MP-FN de fecha 22 de agosto de 2016, a fin que se incluya como gasto con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio, dependencia Escuela del Ministerio Público, el siguiente:

Nº	Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales
1	Jaime Javier Villanueva Barreto	VALENCIA – MADRID US\$ 132,82

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Potencial Humano, y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

1429871-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Declaran de interés regional la realización del "VI Congreso Mundial de la Quinua y III Simposio Internacional de Granos Andinos Puno Perú 2017"

ORDENANZA REGIONAL N° 13-2016-GR PUNO-CRP

VI CONGRESO MUNDIAL DE LA QUINUA
y III SIMPOSIO INTERNACIONAL DE GRANOS
ANDINOS PUNO PERU 2017

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día 11 de mayo del año 2016, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. Concordante con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, Artículo 7º de nuestra Constitución Política del Perú establece, Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, por tanto es un derecho fundamental prescrito en esta carta magna.

Que, de conformidad al artículo 9º literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto, el artículo 13º del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el art. 15 literal a) de la misma norma indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37 literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanza y Acuerdos Regionales, así como el artículo 37º literal a) señala que el Consejo Regional dicta normas o disposiciones traducidas en ordenanzas.

Que, el artículo 51º literal m) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en materia agraria establece que los Gobiernos Regionales tienen como funciones Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria, del mismo modo, el Artículo 5º establece que la Misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, la Región de Puno es el primer productor de la Quinua a nivel nacional con el 70% de la producción total, al mismo tiempo los productores cultivan y conservan la diversidad de variedades y ecotipos de quinua en sus diversas zonas agroecológicas aptas para este cultivo, con la mayor producción ecológica y orgánica; además de diversidad y variabilidad genética de la quinua y de sus parientes silvestres, es sinónimo de la riqueza gastronómica, nutricional, medicinal, cultural y económica; que está conservada y utilizada por los pequeños y medianos productores, constituyéndose en una garantía de la seguridad y soberanía alimentaria de los pueblos originarios de la región, del país y del mundo, de la presente y futuras generaciones; la producción de Quinua es fundamental para la economía de las familias, comunidades, parcialidades y organizaciones de productores y otros tipos de organizaciones en la región Puno y a nivel nacional e internacional, generando oportunidades como fuente de trabajo e ingresos económicos, para los pequeños y medianos productores de la región y nacional, por la creciente demanda de los mercados internos y externos; en la Región Puno existe la de Mesa de Trabajo del Producto Quinua, reconocido mediante Resolución Gerencial Regional N° 015-2008-GRP/GRDE, constituida como un espacio de concertación, mediación y articulación de los actores de la Cadena Productiva de la Quinua, es parte conformante del Comité Regional de Exportación (CERX), cuya función es velar por la competitividad del producto, cuidando su reputación en los mercados nacional e internacional.

Que, se tiene la Resolución Directoral N° 332-2015-GR PUNO/DRA, mediante ella se conforma la Comisión Organizadora de la Dirección Regional Agraria de Puno para organizar el "VI Congreso Mundial de la Quinua y III Simposio Internacional de Granos Andinos Puno Perú 2017"; así mismo se tiene la Opinión Legal N° 188-2016-GR-PUNO/ORAJ mediante ella se concluye que es procedente la prosecución de trámite de la iniciativa de la Ordenanza Regional.

Que, el pleno del Consejo Regional luego de un amplio debate decide exceptuar del Estudio de Comisiones, Publicación de Dictámenes en el portal del Gobierno Regional establecidas como procedimiento legislativo regional y sus etapas previsto en el art. 121º del Reglamento Interno del Consejo Regional, debido a la urgencia del presente tema por todo lo manifestado con las correcciones, mejora y coordinación que se realizará con Secretaría Técnica del Consejo Regional, en consecuencia se aprueba la Ordenanza Regional para organizar el "VI Congreso Mundial de la Quinua y III Simposio Internacional de Granos Andinos Puno Perú 2017", por tanto en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional ha aprobado por mayoría y;

Que, el pleno del consejo regional en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional ha aprobado por mayoría y;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional la realización del "VI CONGRESO MUNDIAL DE LA QUINUA y III SIMPOSIO INTERNACIONAL DE GRANOS ANDINOS PUNO PERU 2017", con sede en la ciudad de Puno a realizarse del 21 al 24 de marzo del 2017; considerando un evento científico, técnico, productivo y social; frente a la importancia de la Quinua, con el objetivo de dar a conocer a la mayor cantidad posible de actores de la cadena de valor de los granos andinos, los avances a nivel mundial en materia de investigación técnico científico vinculados los diversos aspectos de estos cultivos (Recursos genéticos, agronómicos, valor agregado, otros) y lograr una mayor interacción entre ellos, a fin de fortalecer los respectivos sistemas agroalimentarios. Hacer más visible a estos cultivos considerados los aspectos cultural, nutricional y gastronómico, principalmente, con la finalidad de mejorar y dinamizar el comercio mundial de estas especies y convertirse en uno de los mecanismos que contribuyan a reducir el hambre y la pobreza, en particular de las comunidades andinas.

Artículo Segundo.- RECONOCER al Comité Organizador Regional, que está conformada en analogía y concordancia al Comité Organizador Nacional, según anexo adjunto al presente, que forma parte de la ordenanza con la finalidad de orientar, gestionar, conducir y ejecutar actividades en el desarrollo del evento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional Agraria Puno, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en coordinación con la Mesa de Trabajo del Producto Quinua y otras instituciones, la organización del "VI Congreso Mundial de la Quinua y III Simposio Internacional de Granos Andinos Puno Perú 2017", asimismo la elaboración de proyectos, con fines de la realización del congreso.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno la implementación del Procedimiento Técnico Administrativo, para la asignación presupuestal, a través de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, que garantice la priorización de los proyectos con asignación presupuestal que coadyuven y fortalezcan la realización del "VI Congreso Mundial de la Quinua y III Simposio Internacional de Granos Andinos Puno Perú 2017".

Artículo Quinto.- El Comité Organizador Regional, elaborará el Plan de Trabajo, Reglamentación y otros, para la mejor orientación, gestión, conducción y ejecución del "VI Congreso Mundial de la Quinua y III Simposio Internacional de Granos Andinos Puno Perú 2017".

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el Artículo 42º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ELISBAN CALCINA GONZALES
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre, cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 7 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

JUAN LUQUE MAMANI
Gobernador Regional de Puno

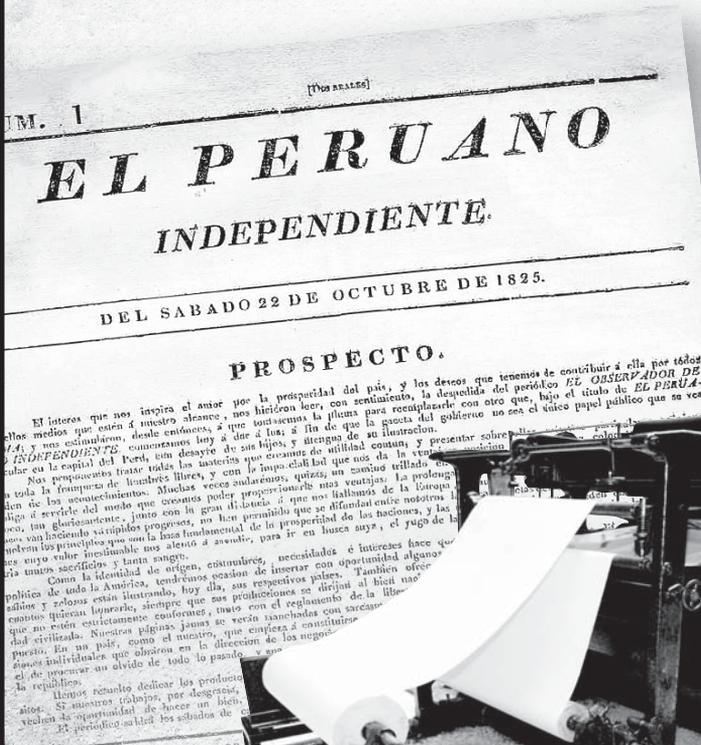
1430023-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**